



CONSTITUCIONES

ESTABLECIDAS POR EL ILLUSTRISIMO, I REVEREN-
disimo Señor Don Francisco Blanco,

Arzobispo de Santiago:

JUNTAMENTE CON LOS ILLUSTRISIMOS
Señores Dean i Cabildo de la dicha Santa Iglesia,
i con su consentimiento, para el buen gobierno de
ella, ansi en lo que toca al servicio del Altar, i
Coro, i oficios de los Prebendados, i otros Mi-
nistros, como al Cabildo, i conservacion de
la Hacienda de la Mesa Capitular.

REIMPRESAS AÑO DE 1781.

(segun el método, i estilo en que se balla la impresion antigua)
por IGNACIO AGUAYO, Impresor de la Sta. Iglesia
por nombramiento de el Illmó. Cabildo.

1947

1. The first part of the report is a general survey of the situation in the country. It is based on the information received from the various sources and is intended to give a general impression of the state of affairs.

2. The second part of the report is a detailed account of the events which have taken place since the last report. It is based on the information received from the various sources and is intended to give a detailed account of the events which have taken place since the last report.

3. The third part of the report is a summary of the results of the investigation. It is based on the information received from the various sources and is intended to give a summary of the results of the investigation.

4. The fourth part of the report is a summary of the conclusions reached. It is based on the information received from the various sources and is intended to give a summary of the conclusions reached.

5. The fifth part of the report is a summary of the recommendations made. It is based on the information received from the various sources and is intended to give a summary of the recommendations made.

6. The sixth part of the report is a summary of the conclusions reached. It is based on the information received from the various sources and is intended to give a summary of the conclusions reached.

7. The seventh part of the report is a summary of the recommendations made. It is based on the information received from the various sources and is intended to give a summary of the recommendations made.

8. The eighth part of the report is a summary of the conclusions reached. It is based on the information received from the various sources and is intended to give a summary of the conclusions reached.

9. The ninth part of the report is a summary of the recommendations made. It is based on the information received from the various sources and is intended to give a summary of the recommendations made.

10. The tenth part of the report is a summary of the conclusions reached. It is based on the information received from the various sources and is intended to give a summary of the conclusions reached.

TABLA QUE MUESTRA EN
que Constitucion, Numero, i Pagina estèn
los Oficios, i Cosas notables, que contiene
este Volumen, para que facilmente
se puedan hallar en èl.

	Con.	Numero.	Pag.
DEL NUMERO DE LAS PREBEN-			
das que ai en la Iglesia de Santiago.	1.		1.
DEL NUMERO, I ANTIGUEDAD			
de las Dignidades.....	2.		2.
DEL OFICIO DEL DEAN.....	3.	1. 2.	3.
DEL OFICIO DEL CHANTRE.,	4.	1. 2. 3. 4.	4.
DEL OFICIO DEL MAESTRE-			
scuela.....	5.		4.
DEL OFICIO DEL TESORERO...	6.	1. 2. 3. 4.	5.
DE LAS DIGNIDADES QUE TIE		5. 6.	
nen su Renta fuera de la Mesa Ca-			
pitular, i de sus cargos, i que ga-			
nan en distribuciones cotidianas. . .	7.	1. 2. 3. 4. 5.	7.
Que Dignidades han de tomar Capas,		6. 7. 8. 9.	
i en que fiestas, i quando.		10.	9.
Que Dignidades dicen las Pasiones de			
la semana Santa.		11.	9.
Que Dignidades dicen las Antifonas			
de la O.		12.	9.
Que Dignidades asisten con el Prelado			
quando hai Pontifical.		13.	10.
DE LOS CARDENALES, I DE SU			
cargo.	8.		10.
DE LOS CANONIGOS, I DE SU			
cargo.	9.		11.
DE LOS RACIONEROS, I DO-			
bleros.	10.	1. 2.	11.

TABLA

	Con.	Numero.	Pag.
DE LOS CAPELLANES.	11.	1. 2. 3. 4. 5.	12.
Que los Clerigos del Coro, que se halla- ren en esta Ciudad, vayan en las Pro- cesiones Dominicales, i quando se sa- can las Reliquias, i las que se hacen por necesidades publicas, i quando el Cabildo sale fuera de la Iglesia, i lleven las Santas Reliquias, i varas del Patio quando se sacan.		6.	13.
Que los Racioneros de Santispiritus, va- yan en las dichas Procesiones.		7.	14.
DE LOS ACOLITOS.	12.	1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12.	14.
DE LOS HOSTIARIOS, O POR- teros.	13.	1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12.	16.
DEL MAESTRO DE CAPILLA, I Musicos.	14.	1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13.	18.
DEL SOCHANTRE.	15.	1. 2. 3. 4.	21.
DEL MAESTRO DE CEREMONIAS.	16.	1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9.	22.
DE LOS SACRISTANES.	17.	1. 2. 3. 4. 5. 6. 7.	24.
Del Sacristan del Altar de Santiago.		8. 9. 10. 11.	24.
Del Sacristan del Coro.		12. 13. 14.	25.
Del Sacristan del Tesoro.		15. 16.	26.
DE LOS RELIQUIARIOS.	18.	1.	27.
De su nombramiento, i recibo de las limosnas para Misas, i repartimien- to de ellas, i de otras limosnas que no fueren para decir Misas, i como las han de gastar, i a quien han de dar cuenta.		2.	27.
De la Custodia, veneracion, i entrego de las Stas. Reliquias, i que no se presten.		2.	28.

TABLA

	Con.	Numero.	Pag.
Del orden que se ha de tener en mostrarlas, i quien ha de estar presente, i que la Cabeza de Santiago el Menor no se descubra, i que orden se ha de tener en aderezar el encage en que està, quando fuere necesario.	18.	3.	28.
Que quando se mostraren, no se afirmen mas de lo que se entiende, i en realidad de verdad ai en ellas.		4.	29.
Del orden que se ha de tener en entregar las limosnas que se dieren, sin señalar para que, en Oro, Plata, Seda, Lienzo, piedras preciosas, o otracosa semejante.		5.	29.
Que la limosna no se gaste en almuerzos, ni colaciones, sino en utilidad de la Iglesia, i veneracion de las Santas Reliquias.		6.	29.
De las estaciones de la Iglesia, i que no anden mugeres, i otra gente ignorante a mostrarlas.		7.	30.
DE LOS PINCERNAS.	19.	1. 2.	30.
DEL CAMPANERO.	20.	1. 2. 3.	31.
DEL OBRERO.	21.	1. 2. 3. 4. 5. 6.	32.
DE LOS OFICIALES DE LA Iglesia.	22.	1. 2.	33.
COMO SE HAN DE PROVEER LAS Canongias Magistrales, i Doctorales.	23.	1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11.	34.
DE LA PREBENDA DOCTORAL.	24.	1. 2. 3.	38.
DEL CANONIGO, LECTOR DE Escritura.	25.	1. 2. 3.	39.
DEL CANONIGO PENITENCIARIO.	26.	1. 2. 3.	40.
DEL CANONIGO, LECTOR DE Conones.	27.	1. 2. 3. 4. 5.	40.
DEL SERVICIO DEL CORO, i Altar.	28.		41.

Del

TAABLA

	Con.	Numero.	Pag.
Del orden que se ha de tener en tañer a Prima , i a que hora se ha de comenzar a decir , i las mas horas de la mañana.	28.	1.	41.
Del que se ha de tener en tañer , i entrar a Nona , i Visperas.		2.	42.
Del que se ha de tener en tañer , i entrar a Maitines.		3.	42.
De la solemnidad con que se ha de tañer a las horas , i quando se ha de tañer a la Oracion.		4.	42.
Que los Prebendados , i Ministros de la Iglesia trayan buena composicion, i habito decente.		5.	42.
Que todos trayan sobrepellices de olanda , o otro lienzo , honestas , i con el aseó que conviene.		6.	43.
De las Capas negras , que han de traer las Dignidades , Canonigos , i Racioneros , i que tiempo las han de traer.		7.	43.
El orden que deven guardar los Prebendados , i otros Ministros quando entraren en la Iglesia , i Coro.		8.	43.
Que el Canonigo Presbitero prefiera en silla , i lugar en el Coro , i Procesiones al que fuere Diacono , i el Diacono al Subdiacono , i el Subdiacono al que no lo fuere. I lo mismo se guarde entre los Racioneros.		9.	44.
Quando han de entrar en el Coro los Prebendados , i Ministros para ganar las horas.		10.	44.
Que ninguno se salga de la Misa antes de la bendicion sacerdotal , i de las horas , antes del Benedicamus. I en que casos podrá salir antes, con licencia			

TABLA

	Con.	Numero.	Pag.
cia del Presidente.	28.	11.	44.
Que el Prebendado , o Ministro que saliere del Coro con licencia , salga , i torne a entrar por la puerta de las espaldas.		12.	44.
Que ninguno rece , ni lea libro alguno , ni carta entretanto que se dicen los oficios.		13.	45.
Que el Prebendado que no supiere cantar lo aprenda dentro de seis meses.		14.	45.
Que todos guarden silencio en el Coro a las Horas.		15.	45.
Que ningun seglar , sin licencia del Prelado estè en el Coro a los Oficios Divinos.		16.	45.
Que ninguno dé , ni reciba recado en el Coro , i que estè fuera del un mozo de Coro para recibir los que vinieren , i dar cuenta de ellos al Presidente.		17.	45.
Que los que fueren señalados por el Chantre , hagan sus oficios por sus personas , i en que casos podrán por sustitutos.		18.	46.
Que el que tuviere algun impedimento perpetuo , enfermedad , o vejez para no hacer su oficio , parezca ante el Prelado , para que declare sobre ello.		19.	46.
Que ningun Prebendado , o Ministro estè fuera del Coro , i en que casos podrá.		20.	46.
Que en las Misas mayores se cante por letra , la Gloria in excelsis Deo , i el Credo quando se dicen , i el Prefacio , i Pater noster , i que los Sanctus , i Agnus se podrán alternar con el Organó , i del orden que se ha de tener en			

TABLA

	Con.	Numero.	Pag.
en decir los Maitines, Laudes , i otras horas canonicas.	28.	21.	46.
De las festividades , en que las Dignidades , i Cardenales ban en las Procesiones con Capas , i Mitras.		22.	47.
De las fiestas en que ba el Cardenal semanero en la Procecion con Capa, i Mitra , i el otro Cardenal ban a incensar al Altar de Santiago en las primeras , i segundas Visperas.		23.	48.
Del acompañamiento que se hace al Cardenal semanero , quando bà a decir Misa , i del orden que se ha de tener en comenzarla , i decirla , i en acompañarle al Coro , quando buelve , i recibirle en él.		24.	49.
Que fiestas ai ofrenda , i del orden que se ha de guardar en el ir , i bolver , i hacerla.		25.	49.
Que el Jueves Santo todos los Prebendados , i Ministros reciban el SANTISSIMO SACRAMENTO del que celebrare , i que este dia no se diga en la Iglesia otra Misa.		26.	50.
Que los Prebendados , i otros Ministros asistan a los Sermones que se hicieren en la Iglesia.		27.	50.
Como han de ser contados los Prebendados ocupados en negocios del Cabildo.		28.	50.
El orden que se ha de tener quando el Cabildo saliere en Procecion fuera de la Iglesia , i que todos guarden silencio , i Ceremonias devidas.		29.	50.
Que los Prebendados , i Capellanes salgan del Coro en las Procesiones , i que			

TABLA

que en el entretanto no digan Misa.	Con. 28.	Numero. 30.	Pag. 51.
Que los Prebendados, i Ministros digan las Lecciones, Versos, o Resposos que el Sochantre les encomendare.		31.	51.
Que el Presidente con el Maestro de Ceremonias hagan rotulo de los Prebendados que huvieren de asistir con el Prelado quando ai Pontifical.		32.	51.
DE LOS CONTADORES DEL CORO	29.	1. 2.	51.
QUE EL PRESIDENTE, i MAESTRO de Ceremonias sean obedecidos.	30.		52.
COMO GANAN LOS PREBENDADOS LA RENTA DE LA MESA CAPITULAR.	31.	1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17.	53.
Que Prebendados ganen estas distribuciones.		18.	55.
Que ganen los Prebendados, i Ministros en los Maitines del año.		19.	55.
Que gana cada Prebenda en Prima, Tercia, Sexta, Nona, i Completas, i en Visperas, i Misa, i Aniversarios.		20.	56.
DE LA RESIDENCIA DE LOS Prebendados.	32.		56.
Que residencia han de hacer los Canonicos, i Racioneros, nuevamente recibidos, sin interpolacion.		1.	56.
Que recreacion podrán tomar los Prebendados.		2.	56.
Quando los Prebendados están ausentes ganen como presentes.		3.	57.
Que ganen los Prebendados enfermos.		4.	57.
Como deven ser contados los Prebendados que fueren a visitar al Prelado nuevamente elegido, i despues tratar			

TABLA

	Con.	Numero.	Pag.
tar con su Señoria negocios.	32.	5.	57.
Que los Prebendados ocupados por orden del Cabildo, i el Mayordomo de la Fabrica, estando ocupado en su oficio, i los que el Prelado embiare a llamar, sean contados por residentes.		6.	57.
Como han de ser contados los Prebendados que fueren Rectores, Visitadores, o Cathedraicos de la Universidad.		7.	58.
Que el Canonigo que tiene la Canongia de Predicador, sea avido por residente, & interesente ocho dias antes de qualquier Sermon que huviere de predicar, con que resida a la Misa mayor.		8.	58.
Que los Canonigos, Lectores de Escritura, i Canones, sean avidos por presentes, & interesantes a todas las horas que se dicen por la mañana, con que estèn presentes a la Misa de Prima, o mayor.		9.	58.
Que dias ha de ser contado el Canonigo Doctoral, quando huviere de dar su parecer sobre negocios de palabra, o por escrito.		10.	58.
Que el Canonigo Penitenciario sea avido por presente, & interesente, el tiempo que estuviere ocupado en oir confesiones, i responder a las dudas.		11.	59.
Que el Prelado con consejo del Cabildo pueda dar licencia a Prebendados para ir a estudiar, i que gana de su Prebenda en el estudio.		12.	59.
Que tiempo se ha de contar al Prebendado, que resignare su Prebenda.		13.	59.
Como ha de ser contado el Prebendado poseedor trienal, quando tuviere			

TABLA

	Con.	Numero.	Pag.
re necesidad de ir a Roma a defen- der su Prebenda.	32.		
COMO LOS PREBENDADOS DE- ven ser contados por enfermos. . .	33.	14.	59.
DE LOS PREBENDADOS DE- functos.	34.	1. 2.	60.
COMO SE HA DE HACER CABIL- do, i votar en el.	35.	1. 2. 3. 4.	61.
Que dias de semana se ha de hacer Cabildo.			63.
Como se ha de llamar a Cabildo. . .		1.	63.
Del orden que han de guardar los Ca- pitulares entre sí, en los asientos, votar, i dar sus pareceres.		2.	64.
Como se han de votar las cosas de gra- cia, i el orden que se ha de tener, en determinar lo que se propusiere quando se dudare, si es gracia, o de justicia.		3.	64.
De la limosna que el Jueves Santo se ha de dar, i de la distribucion de ella. . . .		4. & 9.	65.
Que el negocio que una vez se propu- siere en Cabildo, no se proponga otra vez.		5.	65.
Que ningun negocio se proponga en Ca- bildo, sin estar por lo menos en el trece Capitulares.		6.	66.
Quando se ha de hacer Cabildo espiri- tual, i lo que se ha de tratar en el. . . .		7.	66.
Que el Cabildo no pueda remitir a los Prebendados los descuentos.		8.	66.
Como ha de ser penado el Prebendado que sobornare los votos. I que orden se ha de tener quando se trataren ne- gocios tocantes a Capitulares.		10.	67.
Que no se haga gracia alguna de la Fa- bri.		11.	67.

TABLA 4

	Con.	Numero.	Pag.
brica. I que los salarios se den moderados, i las gratificaciones se hagan por dos tercias partes del Cabildo.	35.	12.	68.
Que el Maestrescuela tenga el sello del Cabildo, i selle las Cartas.		13.	69.
El orden que se ha de tener en regular los votos en Cabildo.		14.	69.
Que los Capitulares guarden secreto de los negocios que se les encomendare, sub pœna præstiti juramenti.		15.	69.
Que ningun Prebendado vote en Cabildo, sin ser de orden sacro.		16.	70.
Que los Prebendados, o Ministros no se reprehendan publicamente, sin acuerdo del Cabildo.		17.	70.
El orden que se ha de tener quando algun Beneficiado en Cabildo, acabados los negocios, para que estaban llamados, pidiere se proponga alguno.		18.	70.
Que los dias de Cabildo, los Ministros del Altar asistan en el Altar, i un Contador.		19.	70.
DE LA ADMINISTRACION DE LA Hacienda de la Mesa Capitular.	36.		700
Que la Hacienda de la Mesa Capitular, se visite toda dentro de diez años, lo que a cada uno cupiere, i se apee, i demarque.		1.	70.
Que el Cabildo no dé en Tenencia las rentas decimales, i las arriende conforme a derecho.		2.	71.
Quedandose alguna hacienda en Tenencia, se haga memoria de ella, i la persona a quien se diere le haga dentro de un año, i entregue al Cabildo.		3.	71.
Que las Tenencias no se den sino a Pre-			

TABLA

	Con.	Numero.	Pag.
Prebendados.	36.	4.	71.
El orden que ha de tener el Cabildo en dar las Tenencias.		5.	72.
El que se ha de tener quando algun Prebendado quisiere renunciar sus Tenencias en otro.		6.	72.
Condiciones con que se han de dar las Tenencias.		7.	72.
El orden que se ha de tener en hacer los Foros.		8.	73.
El que se ha de tener en edificar los Tenencieros en hacienda del Cabildo.		9.	73.
Que muriendose el Prebendado Tenenciero, o renunciando su Prebenda, vaquen las Tenencias que tuviere.		10.	74.
Como ha de ser descontado el Tenenciero que no pagare a los terminos que està obligado.		11.	74.
Que los Tenencieros no paguen lo que devieren, sino al Mayordomo, o con su libranza.		12.	74.
Que los Tenencieros que tuvieren mas de setecientos ducados de Tenencias, lo paguen a ciertos plazos.		13.	75.
Del tiempo que se comienza a ganar la renta de la Mesa Capitular. I quando son obligados a hacer las cuentas los Contadores.		14.	75.
El orden que se ha de tener en repartir entre los Prebendados la hacienda que por sentencia se adjudicare, i diere al Cabildo.	709	15.	75.
Que los Contadores de la hacienda, pongan por cargo ordinario ciertos maveredis a los Mayordomos, para los lugares que tienen mas necesidad de			

TABLA

	Con.	Numero.	Pag.
de reparo, i acudan con ellos a las personas que el Cabildo lo librare.	36.	16.	76.
Del orden que se ha de tener en recibir Mayordomo, i con que condiciones.		17.	76.
El que ha de tener el Mayordomo en cobrar la hacienda.		18.	76.
Que el Cabildo pague a los fiadores lo que hubieren perdido en descuento, de la Prebenda de aquel a quien fiaron.		19.	77.
De los Archivistas, i de su obligacion, asi en la guarda de las escrituras, como en darlas.		20.	77.
Que se haga Tumbo de todas las escrituras que huviere.		21.	78.
Que los Procuradores del Cabildo tengan memoriales de los Pleitos, i den cuenta del estado de ellos en el primer Cabildo de cada mes.		22.	78.
De las consultas que se han de hacer sobre la conservacion, i aumento de la hacienda de la Mesa Capitular.		23.	78.
DE LA SEDE VACANTE.	37.		79.
Que en vacando la Dignidad Arzobispal, el Cabildo haga oraciones publicas, i particulares, i provea se hagan en todo el Arzobispado, para que nuestro Señor provea a esta Santa Iglesia de buen Pastor.		1.	79.
Que dentro de ocho dias nombren dos Prebendados para Provisores, i otros dos para Visitadores.		2.	79.
El orden que han de guardar en dar Reverendas, ansi dentro del año como despues, i a quien, i a titulo de que las podrán dar.		3. 4. 5.	79.

El

TABLA

	Con.	Numero.	Pag.
El que han de tener en la provision de los Beneficios Curados.	37.	6.	80.
El que han de tener en proveer los juzgados, i otros oficios, i a quien los han de proveer.		7.	80.
Que los Alcaldes de las fortalezas gocen de las retenencias, sino estuviere incorporadas en la Mesa Arzobispal, i estandolo les señalen salario competente.		8.	80.
Que se haga recuento de las alhajas, que en la casa Arzobispal huviere pertenecientes a la Dignidad, i de las escrituras del Archivo, i se entregue todo a dos Beneficiados, i que se ponga en la casa persona que la guarde.		9.	80.
Que se busque la memoria de los pleitos de la Dignidad, i se escriba a los Procuradores se sobresea en ellos, i que no se muden los Letrados, Procuradores, ni se alteren los salarios.		10.	81.
Que se nombren Tesoreros para la hacienda, i se tomen fianzas de ellos.		11.	81.
Que ningun Prebendado lleve cosa alguna a los Jueces, por razon de averles dado juzgados.		12.	81.
Que el Provisor dé las Reverendas que se huvieren de dar, i el Cabildo provea, i haga los titulos de los juzgados, no llevando, ni dando lugar a que se lleven mas derechos que se llevaban aviendo Prelado.		13.	81.
Que los Alcaldes de Santiago, Noya, i otras partes se nombren por la mayor parte del Cabildo, o por la per-			

TABLA

	Con.	Numero.	Pag.
sona a quien la dicha mayor parte del Cabildo lo cometiére.	37.	14.	81.
Que si alguno tentare usurpar la hacienda de la Dignidad Arzobispal, el Prebendado que tuviere cargo de ella, dè noticia al Cabildo, i se hagan las diligencias que convinieren.		15.	81.
Que los cargos que el Arzobispo suele pagar, se paguen de lo que rentare la Mesa Arzobispal en la Sede Vacante, i de ella se hagan las limosnas que el Arzobispo suele hacer, i asimesmo lo que le cupiere de los repartimientos publicos, de puentes, i fuentes, i otras cosas semejantes.		16.	81.
CABILDO DE 8. DE ABRIL DE 1755.			84.
Determinacion del dicho Cabildo sobre la Provision de Oficios, o Empleos, i quales se deben dar por las dos terceras partes de Votos, i quales por la mayor parte.	7		86.

DON



ON FRANCISCO BLANCO, POR la Gracia de Dios, i de la Santa Iglesia de Roma, Arzobispo de Santiago, Capellan Mayor de su Magestad, i del su Consejo, Notario mayor del Reino de Leon, &c. Queriendo cumplir lo que se ordenó en el Concilio Provincial que se celebrò en la Ciudad de Salamanca, presidiendo en èl el Cardenal Don Gaspar de Zuniga, de buena memoria, nuestro Predecesor, juntamente con los mui Reverendos nuestros mui amados hermanos Dean, i Cabildo desta nuestra Santa Iglesia, i con su consentimiento, hemos hecho juntar los Estatutos, i Constituciones que havia, i podian servir para estos tiempos, añadiendo los que ha parecido ser necesarios para el buen gobierno de la dicha nuestra Santa Iglesia, ansi en lo tocante al servicio del Altar, i Coro, i Oficios de las Dignidades, Personados, i otros Prebendados, i Ministros della, como en lo que toca a la orden que se ha de guardar en hacer los Cabildos, i gobierno de la Iglesia, i Mesa Capitular, conformandones con lo decretado en el Santo Concilio de Trento, i en el dicho Concilio Provincial. Para que estando reducidos a un volumen, i puestos por orden, e impresos, todos los Beneficiados los tengan en su poder, i por ellos sepa cada uno la obligacion de su oficio, i son las siguientes.

CONSTITUCION PRIMERA,

Del numero de las Prebendas que ai en esta Santa Iglesia.

LA renta de la Mesa Capitular se distribuye en cincuenta, i ocho Prebendas en esta manera. Una goza el Arzobispo, i sirvela por un Doblero. El Dean tiene dos, la una sirvela por su persona, i la otra por un Doblero. El Chantre tiene una por razon de su Dignidad. El Cardenal

A

ma-

mayor tiene otra. Seis Cardenales tienen seis. El Maestrescuela tiene una por razon de su Dignidad. I el Tesorero otra anexa a la suya. Treinta i quatro Canonigos tienen otras tantas Prebendas. Una está extinta para el Santo Oficio de la Inquisicion. Otra está supresa para el Maestro Capilla. Dos están supresas para seis Racioneros musicos. Dos i media están supresas para veinte Capellanes, i media para los Acólitos. Tres tienen nueve Racioneros atitulados. I tres Racioneros que son una Prebenda, están supresas para dos Racioneros Cantores, i un Sochantre, que son por todas las dichas cincuenta i ocho Prebendas. I todos los que las tienen, ahora sea con titulo, ahora sea ad nutum, son obligados a residir en las horas Canonicas, i Oficios Divinos, i a egercer los oficios que están anexos a cada una dellas (excepto la que tiene el Santo Oficio, porque esta está extinta como dicho es)

CONSTITUCION SEGUNDA.

Del numero de las Dignidades que ai en esta Santa Iglesia.

EN esta Santa Iglesia ai veinte Dignidades, las quales van aquí recontadas por la orden de su antigüedad, conviene a saber. Dean, Chantre, Arcediano de Nendos, Arcediano de Cornado, Arcediano de Trastamara, Arcediano de Salnes, Cardenal mayor. Seis Cardenales que se prefieren entre sí por su antigüedad, Maestrescuela, Tesorero, Arcediano de Reina, Arcediano de Santiago, Juez de Luon, Prior de Sar, Prior de Santiago. Las quales se dividen en dos coros por la orden siguiente. El Dean tiene la primera de el suyo, i despues del el Arcediano de Nendos. El Arcediano de Trastamara. Las tres sillas siguientes tres Cardenales por su antigüedad, Maestrescuela, Arcediano de Reina, Juez de Luou. El Chantre tiene la primera silla de su coro, i des-

despues el Arcediano de Cornado. El Arcediano de Salnès. El Cardenal mayor. Las tres sillas siguientes , tres Cardenales por su antigüedad. El Tesorero. Arcediano de Santiago. Prior de Sar. Prior de Santiago.

CONSTITUCION TERCERA.

Del oficio del Dean.

1 **E**L Dean es la primera Dignidad despues de la Pontifical. Está a su cargo mandar llamar a Cabildo, i presidir en él, i proponer los negocios que se huvieren de tratar, i resolver lo que se votare , i mandar al Secretario que lo asiente. Ha de guardar , i hacer guardar los Estatutos que hablan como se han de hacer los Cabildos , i de la orden que ha de tener en juntarlos, i votar , i tratar los negocios, i mandar egecutar las penas en ellos contenidas contra los que no los guardaren. Ha de presidir en las diputaciones que el Cabildo ordenare , i asistir a las quantas de la hacienda , i tener cuidado de los pleitos, i todo lo que toca a la hacienda de la Mesa Capitular para proponerlo en Cabildo quando convenga, i hacer egecutar lo que allí se ordenare. Ha de hacer este oficio por su propia persona (salvo quando estuviere enfermo , encarcelado por negocios tocantes al Cabildo , o a su Dignidad) porque entonces , i quando estuviere ausente desta Ciudad , ha de poner Vicario que le haga por él. I quando el Dean , i su Vicario faltaren , hará el dicho oficio el Dignidad mas antiguo de los que tienen voto en Cabildo , i se hallare en la Iglesia.

2 El Dean ha de llevar el Pendon de la Cruz quando se canta el Hymno , Vexilla Regis , i ofrecer el primero quando huviere ofrenda , i decir la postrer Aña. de la O. (estando ausente el Prelado.)

4 *Del oficio del Chantre, i Maestrescuela.*

CONSTITUCION QUARTA.

Del oficio del Chantre.

1 **A**L Chantre incumbe presidir en el Coro, i en las Procesiones que se hicieren en la Iglesia, i fuera della, i procurar que los Prebendados, i otros Ministros que allí se hallaren estèn con silencio, i canten. Ha de guardar, i hacer guardar los Estatutos, i Constituciones que hablan de la asistencia, i servicio del Coro, i Altar, i penar conforme a ellos a los que no los guardaren.

2 El Sabado de cada semana haga tabla de los que han de servir al Altar, i tomar Capas, i hacer otros oficios en el Coro, i Altar en la semana siguiente, i de quien, i como se ha de rezar cada un dia de la dicha semana: i compèla a los que por su orden fueren nombrados a que hagan sus oficios. I si estuvieren ausentes nombre otros que sustituyan por ellos.

3 Quando el Prelado huviere de decir Misa de Pontifical, o celebrar Ordenes, con parecer del Maestro de Ceremonias, harà el rotulo de los Prebendados, i Ministros que huvieren de ayudar, i lo mismo harà quando otro Prelado huviere de decir Misa de Pontifical, o celebrar Ordenes.

4 Estando el Chantre ausente, harà su oficio el que presidiere en el Coro.

CONSTITUCION QUINTA.

Del oficio del Maestrescuela.

EL Maestrescuela ha de corregir los que erraren, i acentuaren mal las Lecciones, i Oficios que cantaren, e instruirà los Ministros para que lo digan como conviene. Està a su cargo escribir las cartas del Cabildo, i para esto tenga

ga dos libros , uno en que quede el registro de las cartas de justicia , o governacion , i otro para las cartas de gracia. I las que el Cabildo recibiere tenga en otros dos legajos para que el Cabildo pueda saber quando fuere menester lo que huviere escrito , i lo que al Cabildo le huvieren escrito. I el registro de las cartas que al Cabildo pareciere quede firmado de los mismos Capitulares que las firmaron. Ha de tener los dos Sellos del Cabildo , el grande , i el pequeño.

CONSTITUCION SEXTA.

Del oficio del Tesorero.

Luego que el Tesorero tomare la posesion de su Dignidad se le entregará el Oro , i Plata , Seda , Brocado , Tapiceria , Ornamentos , i Libros , i todo lo demás que està en el Tesoro desta nuestra Iglesia por inventario ante el Secretario de nuestro Cabildo ; por peso , i medida , lo que se pudiere pesar , i medir , de lo qual todo se dará por entregado , i se obligará en forma a dar cuenta de ello. I quando alguna cosa se hiciere de nuevo , el Obrero de esta nuestra Santa Iglesia se lo entregará delante del dicho Secretario , i de dos Prebendados nombrados por el Cabildo , los quales todos lo firmarán ; i lo mismo se haga cada , i quando que se renovó , deshizo , o añadió , o se quitó alguna cosa de las que están hechas , o se hicieron , asentandolo en la misma forma , de manera , que el dicho inventario quede mui claro , i mui distinto de todo lo que en las dichas Sacristias ai , i es a su cargo. I si el dicho Tesorero no quisiere hacer lo susodicho ande en desquento hasta que lo haga , i el Cabildo nombre persona que acosta del dicho Tesorero haga el dicho oficio , hasta tanto que el dicho Tesorero haga , i cumpla lo que aquí se ordena , i manda. I si faltare alguna cosa de las que por el dicho inventario se le huvieren entregado lo pague dentro de veinte dias en la mis.

misma manera, i de la misma forma, peso, medida, i hechura que era al tiempo que se le entregò. I si fuere cosa que se embejezca, o puede perder el peso, qualidad, o hechura, lo pague como se averiguare valdría al tiempo que se perdiò, i si no se pudiere averiguar, lo pague conforme a la entrega que se le hizo, teniendo respecto al tiempo que ha que sirve, i a lo que pudo perder en el dicho tiempo de su valor. I de lo que fuere a cargo del dicho Tesorero, se haràn dos libros firmados de todos los dichos, el uno estè en el Archivo desta Santa Iglesia, i otro en poder del dicho Tesorero

2 A cargo del Tesorero està nombrar tres Sacristanes. Uno para el Altar de Santiago, i otro para lo que llaman el Sagrario, i otro que tiene cuenta, i cuidado de los Libros del Coro. Los quales han de ser habiles, i suficientes para egercitar sus oficios con cuidado, i diligencia, i ha de tomar fianzas dellos para asegurar lo que les entregare, porque si alguna cosa faltare por negligencia, o descuido de los dichos Sacristanes ha de ser a cuenta del dicho Tesorero, i la Iglesia lo ha de cobrar del. I si los que nombrare no fueren habiles, i suficientes para los dichos oficios, i el Cabildo le requiriere que ponga otros que lo sean, si dentro de un mes no lo hiciere, el Cabildo ponga otros en su lugar. I el dicho Tesorero reciba fianzas dellos, porque siempre ha de ser a cargo del dicho Tesorero lo que se les entregare.

3 Terna el Tesorero mucho cuidado que los Ornamentos, i otras cosas que està en el Tesoro estèn bien tratadas, i cada cosa en su lugar. I podrà salir del Coro quando ai Procesiones mitradas, a proveer, i prevenir las cosas tocantes al servicio de las dichas Sacristias tan solamente, sin que sea descontado por ello, con que esté con su habito.

4 Està tambien a su càrgo nombrar Campanero. I si el que nombrare no hiciere bien su oficio, i el Cabildo le requiriere que ponga otro, si dentro de un mes no lo hiciere, el Cabildo le quite, i ponga otro en su lugar.

5 Ha de tener el Sello del Altar de Santiago, con que

que ha de Sellar los testimonios que diere a los Peregrinos, de como han visitado esta Santa Iglesia.

6 El Prelado con los Diputados del Cabildo, visitarán cada tres años el Tesoro desta Iglesia (i antes si les pareciere que conviene) i tomarán cuenta al Tesorero de todo lo que està a su càrgo.

CONSTITUCION SEPTIMA.

De otras Dignidades, i de sus cargos.

LAS Dignidades desta Santa Iglesia que tienen su renta fuera de la Mesa Capitular, ganen la tercia parte de sus rentas en distribuciones quotidianas, conforme al Santo Concilio de Trento, i lo que perdieren sea para la Fabrica de la dicha Iglesia. El Arzobispo Don Gaspar de Zuniga por entonces señalò por tercia parte al Arcediano de Nendos, cien mil maravedis, i que los ganase en esta manera. A la Misa mayor ochenta i quatro maravedis. A las Visperas otros tantos. A la Prima, Tercia, Sexta, Nona, i Completas, a cada hora tres maravedis. A las Procesiones de Domingos, i Santos de todo el año, mil setecientos maravedis. El dia de Navidad dos mil i setecientos, i cincuenta maravedis, a las primeras, i segundas Visperas, Maitines, Procesion, i Misa por iguales partes. En la Translacion de nuestro Patron Santiago otro tanto, i a las mismas horas. En la Circuncision a las Visperas, i otro dia a las mismas horas. En la Epifania. En la Resurreccion. En la Pascua de Espiritu Santo. El dia de Corpus Christi. El dia de nuestro Patron Santiago, en cada una de las dichas fiestas otro tanto, i a las mismas horas. El octavo dia de Santiago mil i ducientos maravedis a las mismas horas. En la Asuncion de nuestra Señora, dos mil i setecientos i cincuenta maravedis. El dia de su Natividad, i el dia de todos Santos, otro tanto, i a las mismas horas. La distribucion de las dichas fiestas no se gana en recreacion.

El

2 El Prior de Sar otros cien mil maravedis , distribuidos en la misma forma.

3 Al Arcediano de Trastamara cincuenta i seis mil , i docientos i cincuenta maravedis en la forma siguiente. A la Misa mayor , i Visperas cada cincuenta maravedis. A Prima, Tercia , Sexta , Nona , i Completas , dos maravedis de cada hora. A las Procesiones. Domingos , i Santos de todo el año prorata seiscientos maravedis. El dia de Navidad. I en la Translacion de nuestro Patron. En la Circuncision. En la Epifania. En la Resurreccion. En la Pascua de Espiritu Santo. El dia de Corpus Christi. El dia de nuestro Patron Santiago. En la Asuncion de nuestra Señora. En su Natividad. El dia de todos Santos , en cada una de las dichas fiestas mil trecientos i cincuenta maravedis , repartidos por las mismas horas. El octavo dia de Santiago seiscientos i cincuenta maravedis , a las mismas horas. I no se ganan estas fiestas por recreacion.

4 Al Arcediano de Salnés señalò quarenta mil i quatrocientos i diez i siete maravedis en la forma siguiente. En la Misa mayor , i Visperas , cada treinta i quatro maravedis. A la Prima, Tercia, Sexta, Nona, i Completas , a cada hora tres blancas. A las Procesiones de Domingos , i fiestas , ochocientos i setenta maravedis por iguales partes. El dia de Navidad. En la Translacion de nuestro Patron. En la Circuncision. En la Epifania. En la Resurreccion. En la Pascua de Espiritu Santo. El dia de Corpus Christi. El dia de nuestro Patron Santiago. En la Asuncion de nuestra Señora. En su Natividad. El dia de todos Santos , en cada una de las dichas fiestas mil maravedis. I en la octava de Santiago setecientos i cincuenta maravedis , a las mismas horas. I no se ganan por recreacion.

5 Al Arcediano de Santiago quarenta mil quatrocientos i diez i siete maravedis , distribuidos como al Arcediano de Salnés.

6 Al Arcediano de Cornado treinta mil maravedis en la forma siguiente. A la Misa mayor , i Visperas , cada vein-

te i dos maravedis. A Prima, Tercia, Sexta, Nona, i Completas, un maravedi a cada hora. A las Procesiones de los Domingos, i Santos quinientos veinte i cinco maravedis. A cada una de las fiestas arriba dichas mil maravedis, i a las mismas horas. I el octavo dia de Santiago seiscientos maravedis. No se ganan por recreacion.

7 Al Arcediano de Reina señalò doce mil i quinientos maravedis en la forma siguiente. A la Misa mayor, i Visperas cada nueve maravedis. A Prima, Tercia, Sexta, Nona, i Completas, cada una un maravedi. A las Procesiones de Domingos, i Santos docientos maravedis. En cada una de las dichas fiestas, i a las mismas horas trecientos i quarenta maravedis. El octavo dia de Santiago docientos maravedis. I no se ganan por recreacion.

8 Al Prior de Santiago señalò doce mil i quinientos maravedis, distribuidos como el Arcediano de Reina.

9 Al Juez de Luou ninguna cosa le señalò, porque no tiene renta. Encargòle que el dia de nuestro Patron Santiago, i el de Navidad se halle a las primeras, i segundas Visperas, Procesion, i Misa.

10 Estas dichas Dignidades, i el Tesorero, i Maestrescuela, han de tomar Capas a la Misa mayor de todas las fiestas de seis Capas, i el que faltare será multado en la pena ordinaria que paga el Canonigo, i asientese en su oja, si la tuviere, i sino en la de su Vicario, i sino tuviere Vicario pague un real de pena, el qual se pagará luego al que tuviere la Capa por él. I nuestro Provisor egecuta la pena de esta constitucion en las Dignidades que hicieren las dichas faltas, i no tavieren hoja en que se pueda asentar.

11 Los Arcedianos de Nendos, Cornado, Trastamara, i Salnès, han de decir las quatro Pasiones de la semana Santa, o dar por cada una dos ducados a los que las digeren.

12 El Chantre, i Arcedianos de Nendos, Trastamara, Salnès, Cornado, Maestrescuela, Dean, i el Arzobispo

po han de decir las Antifonas de la O. los ocho días antes de Navidad, i paga cada uno quinientos i sesenta i seis maravedis i medio. Lo qual ganan los interesantes, i los mismos Arcedianos, i en su ausencia sus Vicarios.

13 Quando el Prelado dice Misa de Pontifical, o celebra Ordenes, el Arcediano más antiguo es asistente, i dos Dignidades, o Cardenales tienen el Gremial, i otro de los Arcedianos sirve de Diacono.

CONSTITUCION OCTAVA.

De los Cardenales, i de su cargo.

Paschalis, Papa II. de felice recordacion, por un Breve mandò al Obispo Don Diego (que despues fué el primer Arzobispo de esta Iglesia) que procurase que en ella todas sus cosas fuesen ordenadas a servicio de Dios, segun costumbre de la Santa Iglesia Apostolica Romana, constituyendo Cardenales, Presbiteros, i Diaconos, que dignamente pudiesen sostener el regimiento Ecclesiastico, cada uno en su oficio. El qual dicho Obispo despues hizo relacion al mismo Papa, como havia ordenado segun costumbre de la Iglesia Romana, que en esta huviese siete Cardenales Presbiteros, los quales por su turno digesen las Misas en el Altar de Santiago, pidiendo confirmacion de ello, I su Santidad por otra Bula confirmò la dicha ordenacion, i mandò, que ni el dicho Obispo Don Diego, ni sus sucesores, puedan disminuir, ni mudar el dicho numero de Cardenales, i que solamente ellos, i los Obispos, o Legados de la Sede Apostolica, puedan decir Misa solemne sobre el dicho Altar de Santiago, Conforme a lo qual, los Cardenales por su turno, están obligados a decir todas las Misas que se dicen sobre el Altar de Santiago, i las que se dicen quando el Cabildo sale en Procesion fuera de la Iglesia, i a capitular en el Coro, i decir las Oaciones, & incensar el Altar.

CONS-

CONSTITUCION NONA.

De los Canonigos, i de sus cargos.

L OS Canonigos, i Tesorero por razon de la Canongia que tiene anexa a su Dignidad, i las otras personas que tienen Canonrias supresas, han de cantar por su turno de semanas los Evangelios de todas las Misas que se cantan en el Altar mayor, i fuera de la Iglesia quando el Cabildo sale en la Procesion. Han de tener las Capas en el Coro todas las veces que las ai (excepto en las Misas de las fiestas de seis Capas, porque entonces las han de tener las Dignidades.)

CONSTITUCION DECIMA.

De los Racioneros, i Dobleros.

1 **L** OS nueve Racioneros atitulados, i los tres que tienen las Raciones supresas, i los Dobleros, están obligados a decir por su turno de semanas las Epistolas de todas las Misas que se cantan en el Altar mayor, i quando el Cabildo sale en Procesion fuera de la Iglesia. I el Cabildo de su Mesa Capitular ha de pagar la pitanza de veinte i una semanas en cada un año, a los que digeren la Epistola.

2 Quando faltare el Racionero que es Semanero, i huviere otro Racionero que pueda decir la Epistola por él, no la diga Doblero, ni el Presidente lo consienta, sope-
na de descuento de la Misa de aquel dia.

CONSTITUCION UNDECIMA.

De los Capellanes.

1 **Q**uando el Cabildo huviere de proveer alguna de las Veinte Capellanias del Coro, mande poner Edictos a donde le pareciere que convenga, i haga examinar a los que concurrieren, en Gramatica, canto, i voz. I habiendo hecho informacion de sus costumbres, eligirán al que juzgaren ser mas idoneo para el servicio de la Iglesia, votando por cédulas secretamente. I si a las dos tercias partes de el Cabildo pareciere proveer alguna vez sin Edictos, lo puedan hacer.

2 Los Capellanes han de residir en el Coro a los Mañitines, i a las mas horas Canonicas, i oficios Divinos, i en las fiestas que no fueren de seis Capas, seis de los mas nuevos, tres de cada Coro, acompañea al Cardenal quando va a incensar el Altar mayor. I en las fiestas de seis Capas, quando van dos Cardenales con Mitras a incensar, acompañenles doce Capellanes los mas nuevos, seis de cada Coro, que no sean de los que cantan canto de organo al facistol, i esto hagan habiendo acabado de cantar la Añia de Magnificat. I quando el Magistral desta Santa Iglesia, o otro Canonigo de ella predicaren, acompañenles quatro Capellanes los mas nuevos, dos de cada Coro. I con los Religiosos, i otras personas de fuera que predicaren, salgan dos, uno de cada Coro. I si fuere General, o Provincial, o otra persona calificada, el Maestro de ceremonias, proveerá que vayan mas, conforme a la qualidad de cada uno.

3 Sirvan sus oficios por sus personas, i en ningun caso por sustitutos. I podrán tomar quarenta dias de recreacion en todo el año, continuos, o interpolados. I sinò residieren todo el año, podrán tomar por cada treinta i dos dias que residieren, quatro dias de recreacion, i ansi respective. No puedan tomar la dicha recreacion en las fiestas de

de seis Capas, desde las primeras Visperas, ni en las que son de guardar, ni en los Domingos estando en la Ciudad, ni la podrán tomar mas de quatro juntamente. I si la experiencia mostrare, que es inconveniente darles la dicha recreacion, se les pueda quitar por votos de las dos tercias partes de el Cabildo.

4 En sus enfermedades contarles han por presentes, e interesantes como a los Prebendados, con que otro dia despues que tomaren enfermería, imbien a los Contadores certificacion de uno de los Medicos que el Cabildo tiene asalariados, como están enfermos: i con que de añ adelante de ocho en ocho dias, imbien la certificacion, o cedula del Medico, i la primera salida de su casa sea a la Iglesia, so pena del descuento que está puesto por pena a los Prebendados enfermos. I si se averiguare que alguno tomò enfermería fingida, por el mismo caso sea despedido luego de la Iglesia sin remision alguna.

5 Los tres Capellanes de San Jorge, han de asistir todos los dias a los Maitines, Misa, i Visperas, i ha de decir cada uno dellos dos Misas cada semana en el Altar de San Jorge desta Santa Iglesia. Gozaràn de la misma recreacion, i enfermería que los otros Capellanes, i con las mismas condiciones, i durante la dicha enfermería diràn las Misas que son obligados por otros Sacerdotes.

6 Los Clerigos del Coro, que se hallaren en esta Ciudad, vayan a las Procesiones Dominicales, i quando se sacan las Reliquias, i a las que se hacen por necesidades publicas, i quando salen fuera de la Iglesia, con sus Sobrepellices, i el que faltare pague medio real de pena para la Fabrica. I el Mayordomo de la Cofradia, sub pœna præstiti juramenti, tenga quadrante, i asiente en èl las faltas, i en fin del año dele al Mayordomo de la Fabrica, para que pueda cobrar las penas. I asimismo los dichos Clerigos lleven las Santas Reliquias, i las varas del Patio quando se sacare en Procesion, i su Mayordomo tenga avisados a los que esto huvieren de hacer, i el que faltare pague

que dos reales para el que las lleváre por él. I quanto a la residencia que los dichos Clerigos son obligados a hacer en el Coro desta dicha Santa Iglesia, dejamos en su fuerza, i vigor las constituciones que cerca dello hicieron los Arzobispos Don Rodrigo, Don Berenguel, Don Alonso de Fonseca, i otros.

7 Los Racioneros de Sancti Spiritus, que se hallaren en esta Ciudad, vayan en las dichas Procesiones, so pena de medio real por cada vez que cada uno dellos faltare para la Fabrica. I el Mayordomo de los dichos Racioneros, tenga quadrante en que asiente las faltas, i dele en fin del año al Mayordomo de la Fabrica para que las cobre, lo qual haga sub poena præstiti juramenti. I quanto a la residencia que los dichos Racioneros deven hacer en el Coro, dejamos en su fuerza, i vigor la constitucion que ellos cerca desto tienen, i las que tiene esta Santa Iglesia.

CONSTITUCION DUODECIMA

De los Acolitos.

I **E**L Santo Concilio de Trento en el cap. 17 de la Sesion 23. decretò, que los officios de las Ordenes menores, no se encomienden sino a quien estuviere Ordenado dellas, i que los Prelados restituyan estos ministerios en las Iglesias, a donde comodamente se pueda hacer, proveyendo el salario de la Fabrica, o de parte de algunos Beneficios simples, i que si para ello no se hallaren hombres castos, se pueda encomendar a hombres casados de buena vida, & idoneos para egercer los dichos ministerios, con que no sean vigamos, i anden con habito, i Tonsura clerical en la Iglesia. Queriendo cumplir con lo susodicho, ordenamos que en esta nuestra Santa Iglesia aya seis Acolitos que tambien sean Lectores, i Exorcistas, i que
sir-

sirvan de dos en dos por sus semanas , porque les quede tiempo para estudiar , i aprender a cantar. I las fiestas de guardar , i Visperas solemnes sirvan todos.

2 Eligirse han de los mozos de Coro , quando mudan las voces , siendo virtuosos , i queriendo estudiar para ser Clerigos , porque por haver servido en la Iglesia , i saber cantar , es justo que sean preferidos a todos. I no los habiendo con las dichas qualidades , se nombrarán estudiantes virtuosos , i que tengan buenas voces , i suficiencia en Gramatica , para poderse ordenar de las Ordenes menores , porque quando tengan edad puedan ser promovidos a Capellanias del Coro , i a Beneficios en el Arzobispado. Señalarseles ha salario competente , i pagarse ha de la media Canongia que està supresa para los mozos de Coro , pues estos tambien lo son , i ai para todos.

3 Tendrà la Iglesia seis ropas de paño negro , i seis sobrepellices , en una de las Sacristias , para que allí las visitan quando vienen a la Iglesia , i las degen , i guarden quando se van , porque puedan andar limpios , i bien compuestos , como conviene para sus ministerios.

4 Asistiràn quando el Arzobispo celebrare Ordenes , o confirmare , i haràn lo que el Maestro de Ceremonias les ordenare.

5 Diràn las Profecias que algunos días se suelen cantar antes de la Epistola , i las Lecciones que en los Matines , i en otros officios se les encomendaren , teniendo las primero bien proveidas.

6 Quando huviere Sermon fuera de la Misa , leerán en alta voz en uno de los Pulpitos , el Evangelio , o lugar de la Escritura que se huviere de predicar , antes que el Predicador comience.

7 Sacarán de la Sacristia los Misales , Libro de la plegaria , i los mas que fueren menester para decir las Misas en el Altar mayor , i ponerlos han en su lugar , i mudarlos han a sus tiempos. I acabada la Misa los boverán a guardar en la Sacristia , de manera que estèn en su lugar , i bien tratados.

Asis-

8 Asistiràn al Altar quando se celebraren las Misas. Proveeràn los Incensarios, i aparejaràn el Incienso para quando sea menester. Llevaràn los Ciriales con sus cirios encendidos en las Procesiones, i quando se dice el Evangelio, i todas las veces que fuere necesario.

9 Llevarà uno dellos la Cruz al Coro, quando el Diacono va a recibir la bendicion del Prelado, i traeràn, i llevaràn los Sceptros delante de los Caperos quando vinieren al Coro, i se bolvieren en las fiestas solemnes.

10 Quando estuvieren en el Coro estaràn en pie, i sin bonetes al facistol por su orden detras de los mozos de Coro.

11 Luego que vengan a la Iglesia por la mañana, visitaràn las pilas de el agua bendita, i veràn si estan limpias, i proveidas de agua. I haviendo falta avisaràn a la persona a cuyo cargo està.

12 Haràn todo lo demàs que el Maestro de Ceremonias les encomendare, con las ceremonias que les enseñare (a cuyo cargo està instruirlos en lo que huvieren de hacer, i tener cuenta con ellos, para que sean virtuosos, i estudien, i aprendan a cantar, i sirvan la Iglesia con cuidado.) I no lo haciendo, darà quenta al Cabildo, para que los despidan, i tomen otros, sobre lo qual les encargamos las conciencias.

CONSTITUCION TRECE

De los Hostiarios, o Porteros

1 **H** Avrà dos Hostiarios que sean honestos, i hombres de cuidado, i Clerigos si se hallaren, i sino seràn legos. Serviràn sus oficios por semanas, i si alguno de ellos estuviere enfermo servirà el otro por èl, i quando fuere necesario serviràn ambos juntos. Dormiran en la Iglesia a donde se les ordenare (a lo menos el uno dellos) para custodia, i guarda de la dicha Iglesia, Abri-

2 Abriràn las puertas de la Iglesia en siendo de dia i no antes, i cerrarlas han tañido a la oracion.

3 Quando huviere Entredicho ternan cerradas las puertas de la Iglesia entretanto que se dicen los oficios Divinos, i asistiràn a ellas, para que no entren mas de los que pueden. Echaràn fuera los excomulgados, e infieles si los huviere.

4 Tañeràn las campanas a las horas canonicas, i oficios Divinos, i a la oracion, i para que recen por las animas de Purgatorio, i todas las veces que se huviere de tañer.

5 Guardaràn los bancos de la Iglesia, i ponerlos han a los Sermones, i llevarlos han quando el Cabildo fuere a decir Misa fuera de la Iglesia con las alhombrias que fueren necesarias, i no daràn lugar a que los seglares se sienten en ellos hasta que el Cabildo esté asentado, i acabado el Oficio bolverlo han a la Iglesia adonde esté guardado.

6 Entretanto que se celebran los oficios Divinos, o se predica el Sermon, andaràn por la Iglesia con una vara de Plata en la mano, i no consentiràn que persona alguna se pasee por ella, ni esté en corrillos, o parlando, i procurarán que todos estén bien compuestos, i con la decencia, i reverencia, i silencio, que se deve a tan santo lugar.

7 Haràn de manera que no haya bullicio, ni ruido alguno quando se predica el Sermon, i que todos los que están en la Iglesia se lleguen a oirle, o se bayan fuera, porque no impidan a los otros.

8 No consentiràn a los pobres pedir limosna dentro de la Iglesia, como està proveido por un motu proprio de Pio Papa Quinto de felice recordacion, ni estar echados en carretones, ni fuera dellos, porque para esto ai Hospitales, i para hacer la limosna tienen todos mas aparejo en sus casas.

9 Ternan siempre la Iglesia mui varrida, i mui limpia, i proveidas las pilas de el agua bendita.

10 No consentiràn que los legos (especialmente mugeres) se arrimen a los Altares, ni pongan mui cerca de

ellos , mayormente quando se dice Misa.

11 Penaràn las candeleras que vendieren candelas dentro de la Iglesia, egecutando en ellas las penas destas Constituciones, i no consentiràn que se venda en ella cosa alguna.

12 Haciendose todo lo susodicho con cuidado , i viendolo el pueblo entenderà quan santa cosa sea la Casa de Dios , i quan terrible sea este santo Lugar , i con quanta reverencia se debe estar en él.

CONSTITUCION CATORCE,

Del Maestro de Capilla , i Musicos.

1 **P**ara salario del Maestro de Capilla està supreso un Canonicato. Pertenece la provision del al Arzobispo, i al Dean , i Cabildo conforme a la Bula de la supresion. Hase de proveer ad nutum amobile. I para la provision se porman Edictos , i si pareciere al Arzobispo, i Dean , i Cabildo que conviene sin poner Edictos , podrán llamar a alguna persona de quien se tenga buena satisfaccion.

2 En siendo nombrado por Maestro de Capilla jurarà los Estatutos como los otros Canonigos , i que cumplirà , i guardarà los cargos como a tal Maestro de Capilla aqui se le ponen , i se le pusieren al tiempo que fuere nombrado. I con esto le señalaràn la postrera silla del Coro del Dean , en la qual se sentarà siendo Diacono , i no lo siendo en las sillas bajas , como lo hacen los otros Canonigos , i los Contadores le contaràn residiendo en sus horas , i Oficios Divinos como a los otros Canonigos.

3 Ponga mucha diligencia en buscar , i tener seis mozos de Coro de buenas voces , i habilidad para aprender , i haga obligar a ellos , i a sus padres , i si pudiere tome fiador que serviràn a esta Iglesia el tiempo que les pareciere que les durarà la voz. A los de tener en su casa , i darles de comer , i vestir , i calzar decentemente , i ropas coloradas , i

sobrepellices, i procuren que anden limpios, i bien aseados, que sean humildes, i obedientes, i bien criados, que no jueguen, ni juren, i que sepan la Doctrina Cristiana, i les tome cuenta della algun dia de la semana, i que se confiesen para las fiestas principales. Hales de hacer leer, i escribir, i enseñarles a cantar canto llano, i de organo, i contrapunto, porque va mucho que estos se crien, i enseñen bien, porque es el Seminario de otros Ministros de la Iglesia.

4 Todo el tiempo que fuere necesario asistir al facistol lo hará sopena de desquento, i quando no fuera necesario estará en su silla como los otros Canonigos.

5 Para que esté desocupado para hacer su oficio como deve, no entrará en Cabildo, ni tendrá voto en él, ni podrá tomar, ni tener tenencia, ni tomar mas recreacion de quarenta dias continuos, o interpolados, con que no los pueda tomar en Quaresma, ni en fiestas solemnes de seis Capas, ni en sus Visperas, ni quando huviere necesidad de musica.

6 Los dias que no fueren fiestas de guardar leerá, practicará, i terná egercicio de musica de canto llano, i de organo, i contrapunto hora i media por la mañana, sopena de descuento de la Misa, i una hora a la tarde, sopena de descuento de las Visperas, en el lugar, i a la hora que se le señalare en la dicha Iglesia. I enseñará a los Cantores, Acólitos, mozos de Coro, i a todos los mas que quisieren aprender, sin llevarles cosa alguna por ello. I las horas que estuviere ocupado en el dicho egercicio el Contador le aya por presente como si estuviese en el Coro.

7 Prevenga con los Cantores, i mozos de Coro lo que se huviere de cantar en los Maitines de Navidad, i de los Reyes, i en la semana Santa, i en los otros dias solemnes, i quando fuere necesario, para que no aya falta en el Coro, i quando por no lo hacer la huviere sea multado en aquella hora si al Cabildo no pareciere que merece mayor pena.

8 A su cargo està señalar lo que se huviere de cantar. Señalarà lo que él, i otros huvieren compuesto, como Jusquin, Morales; Logroño, Guerrero, i otros muchos Musicos famosos, para que los cantores estèn diestros en todo genero de musica. I si avisado por el Presidente del Coro no lo hiciere, sea multado por la primera vez en la Misa mayor, i por la segunda en todo el dia, i por la tercera en una semana.

9 Ordenarà a los Cantores, mozos de Coro, i Ministros lo que cada uno huviere de cantar, i tañer, asi al facistol, como a los organos, los quales le obedeceràn en todo lo que a su oficio tocaren, i el que no lo hiciere sea multado en dos reales por cada vez.

10 Quando se huviere de cantar canto de organo el Maestro de Capilla, i cantores entraràn en el Coro al principio de la Tercia, i en las Visperas quando se comenzare. Deus in adjutorium, para que estèn prestos para cantar el Asperges, i sobre los Psalmos, i no lo haciendo el Maestro de Capilla sea multado en un real, i el cantor en medio.

11 El cantor que faltare a la leccion, i egercicio que el Maestro de Capilla ha de hacer cada dia (no estando enfermo, o ausente desta Ciudad con licencia) sea descontado en un real.

12 Los cantores que son Beneficiados no puedan tomar recreacion en las Fiestas, ni en sus Virperas quando hai canto de organo.

13 Los Ministriles estaràn con todo silencio en el lugar donde tañen. No tañan canciones profanas, i quando tañerem, i quando fueren en las Procesiones tendràn las gorras quitadas. I para que estèn diestros en su oficio, todos los Martes, i Viernes (que no fueren Fiesta) a las ocho de la mañana en invierno, i a las nueve en verano, se junten en casa del mas antiguo, o en la Iglesia en el lugar que el Dean, i Cabildo les señalare, i alli se egerciten en su musica, i prevengan las cosas que huvieren de tañer para que no haya falta, i el que la hiciere en algo
de

de lo susodicho pague diez maravedis de pena , i el que faltare a la leccion un real , i el Cabildo nombrará por apuntador de faltas a uno dellos , el qual jurará de hacer bien , i fielmente su oficio , i para ello tendrá su quadran-te , i darsele ha la quarta parte de las penas por su trabajo. I el que dellos faltare quando se huviere de tañer en la Iglesia , pague dos reales de pena , i uno dellos (que el Ca-bildo señalare) será obligado a enseñar los mozos de co-ro , i Acolitos que quisieren aprender sin llevarles cosa al-guna por ello.

CONSTITUCION QUINCE.

Del Sochantre.

1 **E**L Sochantre goza una Racion que está supresa para este oficio. Proveenla el Dean , i Cabildo ad nutum amovible conforme a la Bula.

2 Entonará todo lo que se huviere de cantar en el Coro , i Procesiones con pausa , conforme a la solemnidad de cada fiesta. I terna mucho cuidado de detener el Co-ro quando se apresurare , i de que se guarde la dicha pausa.

3 Estará en el Coro en las horas menores antes que se comience el Hymno , so pena que en cada una dellas que desto faltare perderá la distribucion que gana , o pier-de un Canonigo , por la gran falta que hace a la entonacion. I en las Misas entrará antes del Introito. I en las Visperas antes que se comience la primera Antiphona , so pena de perder la distribucion que en ellas gana como Racionero. I asistirá a todos los Maitines , entrando a ellos al Invitato-rio , i cumplirá todos los demás cargos que el Cabildo con él tratare quando le eligiere , so las penas que en el asien-to , i contracto que con él se hiziere se le pusieren.

4 Por ser su asistencia tan necesaria en el Coro , no gozará de la recreacion ordinaria de que gozan los mas

Ra-

Racioneros, ni podrá tomar en todo el año mas de dos meses de recreacion, de los quales ningun dia podrá tomarla que sea fiesta solemne, ni de interpresentes, ni en sus Visperas, i quando en los otros dias la tomare, ha de poner substituto a contento del Cabildo, el qual ha de pagar a su costa.

CONSTITUCION DIEZ I SEIS

Del Maestro de Ceremonias

1 **E**L Dean, i Cabildo nombrarán para Maestro de Ceremonias, a alguno de los Prebendados desta Iglesia, que sea hombre prudente, habil, i celoso del servicio della. No le podrán remover del dicho oficio por todos los dias de su vida, sin causa que sea razonable, i aprobada por el Prelado. I el salario que huviere de haver por razon del dicho oficio pagarán el Prelado, i el Cabildo, i la Fabrica por tercias partes, como todo esto está decretado por el Concilio Provincial Compostelano, que se celebró en Salamanca año de 1565.

2 Terna mui bien sabidas las ceremonias que se han de guardar en esta Iglesia, i luego que algun Prebendado tomare la posesion de su Prebenda, o Capellan, o otros Ministros de la Iglesia fueren recibidos, les instruirá en las ceremonias que han de guardar, asi en el modo del vestido, como en el cantar en el Coro, decir Misa, i rezar, votar en Cabildo, i como han de andar, i conversar en la Iglesia, i fuera della, i de todas las otras cosas que les conviene saber, segun las Constituciones desta Iglesia. I de tal manera se hará esta diligencia, que ninguno de los Prebendados, i otros Ministros egercite su oficio en el Altar, i Coro, hasta que por el Maestro de Ceremonias esté bien enseñado, para que se haga con mas decencia, i menos nota.

Ins.

3 Instruirà a los Acolitos en las Ceremonias que han de guardar, i tenga cuidado de que estudien, i aprendan a cantar, i que sean virtuosos, i anden limpios, i bien compuestos. A los quales mandamos que le obedezcan, i siendo incorregibles darà noticia dello al Cabildo, para que los remueva, i nombre otros.

4. Examinarà a los nuevos Sacerdotes, i estando bien instructos en las ceremonias de la Misa, les darà una cedula de aprobacion, con la qual nuestro Provisor les darà licencia para decir Misa, i no de otra manera, i lo mismo harà con los que al presente huviere en esta Ciudad, i con los que de nuevo vinieren a residir en ella.

5 Harà el rotulo juntamente con el Chantre, o Presidente del Coro de los que huvieren de ayudar al Prelado, quando digere Misa de Pontifical, o celebrare ordenes, & instruirles ha en lo que cada uno huviere de hacer, i se le encomendare, i asistirà con el Prelado para dar orden en todo lo que alli se huviere de hacer, conforme al libro Pontifical, i costumbres desta Iglesia. I con tiempo avisarà al Tesorero que provea de los Ornamentos, i Plata necesaria. I al Sacristan que ponga la Credencia.

6 Terna cuidado de poner en su lugar a las personas de fuera que entraren en el Coro, i que no esté en el lego alguno sin licencia del Prelado, ni Clerigo desta Ciudad, sin habito decente, i sobrepelliz.

7 Todos los Prebendados, i Ministros de la Iglesia obedezcan al Maestro de Ceremonias, en lo que toca a su oficio, en el Coro, Cabildo, i Procesiones, i el Prelado le acoja con mucho amor, i con su bendicion quando le avisare de alguna falta. I si avisados los dichos Prebendados, i Ministros de la Iglesia de las faltas que hicieren no se enmendaren, podràles multar el Maestro de Ceremonias en el estipendio de aquella hora. I si alguno se le desacatare, o descomidiere, la primera vez pierda aquella hora, i la segunda todo el dia, i la tercera una semana. I los contadores del Coro sean obligados a egecutarlas

las multas que èl hiciere , no excendiendode una hora.

8 Quando el Cabildo saliere fuera en Procecion , tenga cuidado de mandar llevar bancos , i alhombbras havien- dose de decir Misa , para que se pongan en la Capilla mayor donde el Cabildo fuere. I los Porteros le tengan de poner los bancos , i alhombbras a donde el Cabildo se asiente , i no consientan que los ocupen seglares , ni otra persona alguna. I el Cabildo avise al dicho Maestro de Ceremonias quando huviere de salir fuera.

9 Si el Maestro de Ceremonias fuere negligente en hacer su oficio , i en èl hiciere faltas notables , i avisado por el presidente del Coro no se enmendare , por la primera vez le mandará multar en la Misa de aquel dia , i por la segunda en todo el dia. I si la negligencia procediere adelante , el Cabildo provea cerca dello lo que convenga.

CONSTITUCION DIEZ I SIETE

De los Sacristanes.

Del Sacristan del Altar de Santiago.

1 **E**L Sacristan del Altar del Glorioso Apostol Santiago , tenga siempre bien compuesto el dicho Altar con los dos pequeños colaterales , i el de dentro con los Ornamentos , i colores que cada fiesta requiere , i adornado de alhombbras , i todo mui limpio.

2 Tenga cuidado de que los Corporales , i Purificadores , i toallas , i paños de Calices , esté todo mui limpio.

3 Pedirá con tiempo los Ornamentos que fuere necesario traer del Tesoro para solemnizar las fiestas.

4 Quando el Maestro de Ceremonias le avisare que ai Visperas , o Misa de Pontifical , o que el Prelado cele-

iebra ordenes, pondrà la credencia en el lugar acostumbrado, i en ella lo que el Maestro de Ceremonias le ordenare. Lo mismo haga quando otro Prelado huviere de hacer estos oficios.

5 Procure que la limosna que se ofrece en la Capilla Mayor, ansi de cera, como de dineros, o otra qualquiera cosa, estè bien guardada, i se entregue al Mayordomo de la Fabrica, o Relicario, a cada uno lo que està a su càrgo.

6 Tenga cuidado de que las lamparas estèn encendidas, i de la falta que en esto huviere dè aviso al Mayordomo de la Fabrica.

7 Venga a la Iglesia quando comenzaren a tañer a Prima, para dar recaudo a los Cardenales que quisieren decir Misa, i si faltare en algo de lo susodicho será penado.

Del Sacristan del Coro.

8 **E**L Sacristan del Coro, pondrà con tiempo en el facistol los Libros de la cantoria por donde se huviere de cantar el Oficio de cada un dia, i registrará el Oficio que se huviere de cantar.

9 Quando fueren menester velas en el Coro, terna cuidado de ponerlas para decir los Maitines.

10 Quando fuere hora de comenzar el Oficio, hará señal con la campanilla del Coro para que el campanero calle.

11 Quando el Prelado huviere de ir a la Iglesia, pedirá el Sacristan del Tesorero el sitio, conforme al tiempo, o festividad que celebra, i pondrále en la silla del Prelado, i quando huviere Sermon tendrá una silla de las de la Iglesia en el Coro, porque en la Iglesia los ministros della han de servir al Prelado, i no los suyos, lo qual haga antes que se comiencen las horas, i tenga cuenta con cerrar las puertas del Coro, i abrirlas a sus tiempos,

pos , i guardar todo lo que en èl ai. I por cada falta que hiciere en su oficio se le quite un real de su salario.

Del Sacristan del Tesorero.

12 **E**L Sacristan del Tesorero, tenga mucho cuidado de que la Plata , Ornamentos , Alhombas , i todo lo demás que està a su cargo , estè bien tratado , i limpio , i cada cosa puesta en su lugar.

13 Quando huviere Procecion mitrada , tenga aparejadas las Capas , i Mitras que son menester del color que la fiesta requiere , i acabada la Procecion lo buelva todo a poner en su lugar , i ayudese para ello de los Acolitos , i mozos de Coro. I el mismo cuidado tendrà en proveer las Capas , i Mitras que son menester para el Coro , para Visperas , i Misa , i de dar todo lo que fuere necesario para servicio de el Altar mayor.

14 Terna siempre las velas de las Reliquias encendidas , i guarde en esto la fidelidad que se puede , i deve esperar de un Sacerdote , de quien se fia el Tesoro de la Iglesia , i el cuidado de la veneracion de las Santas Reliquias. I si se hallare que dejò de arder la dicha cera de noche , o de dia , sea multado en dos ducados , demás que mandáremos proceder contra èl conforme a justicia.

15 Si al Cabildo le pareciere encargarle que dé recaudo para decir Misa , ù tenga siempre bien compuestos el Altar de las Reliquias , i el de las Animas , i el de la Capilla de San Juan Bautista , para que puedan decir Misa en ellos los Prebendados desta Santa Iglesia , i los Clerigos peregrinos que la quisieren decir. A los quales todos proveerà de Ornamentos , hostia , vino , i cera. I para los Prebendados terna Ornamentos a parte , los quales no se daràn a otros Clerigos (sinò fueren Beneficiados de otras Iglesias Cathedrales , o personas calificadas.)

16 Ayrà tres Acolitos para ayudar a Misa que lo sepan

pan hacer, para los quales avrá en el Tesoro tres ropas, i tres roquetes sin mangas, a costa de la Fabrica, limpios, los quales vestirán quando vinieren a la Iglesia, i los dejarán quando se vayan, porque estén limpios, i bien tratados. I estarán allí desde Pasqua de Flores hasta S. Miguel desde las cinco de la mañana hasta las once, i en invierno, desde las siete hasta las doce. I terna cargo de ellos el dicho Sacristan, para hacerles andar limpios, i aseados, i enseñarles lo que a su oficio toca sin ocuparlos en otra cosa, i de castigarles quando hicieren falta. I los Relicarios darán al dicho Sacristan la cera que fuere necesaria para decir las Misas. I el Mayordomo de la Fabrica le pagará por su trabajo, i por el vino, i hostias que ha de poner, lo que pareciere al Cabildo de salario en cada un año. I a cada uno de los dichos Acolitos pagará lo que el Cabildo señalare. No relevando, como no relevamos a las Capillas desta Santa Iglesia, que por su fundacion, o costumbre están obligados a dar recaudo a los Clerigos que en ellas quisieren decir Misa, de la obligacion que tienen para darlo.

CONSTITUCION DIEZ I OCHO

De los Reliquiarios.

EL Dean, i Cabildo, nombren para Reliquiarios, quando i como lo tienen de costumbre, dos Beneficiados que sean hombres religiosos, i de buena conciencia. I luego que fueren elegidos juren en forma en manos del Dean, o del que preside estando en Cabildo, que bien, i fielmente harán el dicho oficio. A los quales mandamos sopena de excomunion lata sententie, que tengan un libro, i en él asienten las limosnas que les dieren para decir Misas, i ofrecieren para las Reliquias, poniendo en una parte de el libro la limosna que cada uno da para decir Misas, i en que Altar quiere que se digan. I en otra par-

parte la otra limosna , i quien la da , i para que efectos, sin encubrir, ni dejar de asentar cosa alguna maliciosamente , i lo firmen de sus nombres. I las Misas que se huvieren de decir en el Altar mayor repartan entre los Cardenales , i las otras entre los Beneficiados , i Capellanes , i de todas tomen conocimiento en el mismo libro , i plana de los que las digeren quando se las pagaren. I de la otra limosna que no fuere para decir Misas , haràn los gastos ordinarios , i necesarios solamente. I quando se huviere de hacer algun gasto extraordinario , lo haràn con parecer del Prelado , i Cabildo. I si se absentaren , los que dejaren en su lugar sean obligados a hacer todo lo susodicho , debajo de la misma pena. I por el dicho libro daràn cuenta de todo al Prelado , o su Provisor , i diputados del Cabildo , quando tomaren las cuentas de la Fabrica. I porque no puedan pretender ignorancia pondrà una copia de este estatuto en principio del dicho libro.

2 Mandamos que las Santas Reliquias , i Cuerpos Santos que ai en esta Santa Iglesia , i en la de Santa Susana , se tengan en fiel custodia , i devida veneracion , i que por esto cada vez que el Cabildo nombrare Reliquiarios , se les entreguen las dichas Reliquias que ai , i huviere en la forma que ahora les quedan encargadas las que ai. Los quales no den emprastadas , ni de otra manera las dichas Reliquias , ni parte alguna de ellas , sopena de excomunion lata sententiæ. I mandamos que nuestro Provisor no pueda alzar ni quitar la dicha censura.

3 Quando no se mostraren las Reliquias , el lugar a do estàn estè siempre cerrado , i quando se mostraren a lo menos estè presente el uno de los Reliquiarios. I mandamos que la Cabeza del Apostol Santiago , que està guardada de plata , no se desclave ni descubra , sopena de excomunion mayor lata sententiæ. I si algun clavo se quitare , o alguna pieza se cayere , luego los Reliquiarios llamen al Dean , o a su Vicario en su ausencia , i al Obrero de la dicha Santa Iglesia , i delante de ellos hagan que
un

un platero la aderece , sin que toque a la dicha Cabeza. I los Reliquiarios tengan cuidado que siempre arda delante de las dichas Reliquias la cera que suele arder. I por cada falta que hicieren en qualquier cosa de lo susodicho, sean multados en seis reales.

4. Ansi como es justo que las Reliquias se reverencien i veneren , i que para esto se saquen , i muestren al pueblo para que las vean , i reverencien como deven , ansi lo es que no se haga al pueblo mas certificacion en la verdad de ellas que ai , i en realidad de verdad tienen. I por esto mandamos que el Lenguajero , o el que mostrare las dichas Reliquias quando lo hicieren , no afirmen mas de aquello que se entiende , i en realidad de verdad , i sin atribuirles milagros ni otras cosas que verdaderamente no lo sean , i ayan pasado , sopena que sean castigados conforme a justicia.

5. Muchas veces en esta Santa Iglesia se dan limosnas ansi quando se visitan las dichas Reliquias , como en otros tiempos sin señalar para què. Por tanto mandamos que lo que se diere en plata , oro , o otro metal , o seda , o lienzo , o pluma , o madera , o piedra , o piedras preciosas , se dé para las sacristias , i se entregue a quien semejante cosa se ha de entregar , i se asiente en el inventario. I si fuere cera , o dinero , asi de los grepes , como de otra parte (proveido de ello lo que se acostumbra , i deve proveer para el servicio desta Santa Iglesia) lo que sobrare distribuya segun la antigua costumbre que ai en esta Iglesia.

6. Los Reliquiarios no gasten la limosna que se hiere en las Reliquias en almuerzos , ni colaciones , porque es grande abuso que lo que los peregrinos por su devocion dan para veneracion de las Santas Reliquias , i ornato desta Santa Iglesia , se gaste en cosas semejantes , ni se haga limosna de ella por persona alguna pues no se ofrece para esto , sino para que se gaste en utilidad de la Iglesia , i veneracion de las Santas Reliquias. I lo que en otra manera gastáren, no se les tome en cuenta. En

7 En esta Santa Iglesia de tiempo antiguo ai ciertas estaciones. I aunque el pueblo ignorante las ha atribuido a pasos, i misterios apocriphos, i falsos, por quitar esta ignorancia, hemos mandado poner ciertas tablillas en cada estacion que sea señal de ella, otorgando ciertos perdones, para que dejando la ignorancia que hasta aqui havia, entiendan que aquella estacion no tiene otro misterio, sinò el haver de rezar allí, i con ello ganar los perdones que en cada estacion se conceden. Mandamos que las dichas tablillas estèn siempre puestas a do estàn, i que el Obrero tenga cuenta de renovarlas quando se envejecieren, de manera, que estèn distintas, i claras para que se vean, i puedan leer. I porque de andar mugeres, i otros hombres a mostrar las dichas estaciones se siguen muchos inconvenientes, i no es el menor que ellas son las que atribuyen las dichas estaciones a misterios apocriphos; mandamos que no se degen andar por la dicha Iglesia las dichas mugeres, o personas a mostrar las tales estaciones, i que si anduvieren, nuestro Provisor, i Jueces las manden llevar presas, i las castiguen, i demàs de esto mandaremos dar censuras para que las tales mugeres, i personas no anden diciendo lo dicho.

CONSTITUCION DIEZ I NUEVE

De los Pincernas.

1 **E**L Dean i Cabildo nombren dos Pincernas, que sean hombres honrados, i de buenas personas, que sirvan el dicho oficio por el tiempo que fuere voluntad del dicho Cabildo, los quales en la Iglesia, i Procesiones han de traer ropas rozagantes de seda de color conforme a los tiempos, i solemnidades, i sus Escetros en las manos. Asistirán al Altar. Acompañarán a los Ministros, i a los Caperos quando entraren en el Coro, i a los Ministros quando van a decir

cir la Misa. Irán en medio de las Procesiones , para que cada uno guarde su lugar , i harán todo lo que el Maestro de Ceremonias les ordenáre cerca de su oficio.

2 Los Domingos , i Fiestas solemnes de seis Capas asistirán ambos a la Misa mayor i Visperas ; i los dias que no son de guardar , o Fiestas de quatro Capas el uno de ellos por semanas , o por meses , como se lo ordenáre el Cabildo ; i el que faltáre el Contador del Coro le desquente un real de su salario por cada vez , sin remision.

CONSTITUCION VEINTE.

Del Campanero.

1 **T**Aña el Campanero a las horas que le estan señadas , i con la pausa , i solennidad que requiere el oficio que se hace en la Iglesia. I quando en esto hiciere falta , el Dean, o su Vicario en su ausencia, le mande descontar de su salario, lo que le pareciere, conforme a la falta que huviere hecho.

2 A Prima , y Visperas , a Nona (quando se dice a la tarde , i a Matines tañerá a sus horas , i no cesará de tañer hasta que del Coro se le haga señal con el Esquilon para que calle. I a Visperas (quando la Nona se dice a la tarde) . a Tercia , i a las otras horas tañerá , i callará quando hiciere señal del Coro : i el Presidente tenga cuidado que se haga la dicha señal. I si el Campanero no siguiere el Esquilon del Coro , sea multado por cada vez en un real. I si el Presidente no hiciere guardar la dicha orden , sea descontado en la hora que huviere la falta.

3 El Campanero no lleve mas derechos por tañer de los que le están señalados , ni pida a los Peregrinos que visitan las campanas derechos algunos , ni diga que se le deben , o acostumbran dar ; ni atribuya a las dichas campanas , i a ciertas cosas que allí están apócrifas i falsas ; ni diga

ga que han de tañer tantas veces , ni que es necesario tocarlas , ni tañerlas , sopena de bolver lo que llevàre , i de estàr treinta dias en la carcel. I porque la costumbre que hai de visitar los Peregrinos las dichas campanas , redunda en veneracion del glorioso Apostol , se ponga cabe la Cruz una tablilla , en que esté escrito que aquella es una de las Estaciones , i que los que hicieren oracion en la dicha Cruz por las necesidades de la Iglesia , ganen quarenta dias de perdon que les otorgamos.

CONSTITUCION VEINTE I UNA

Del Obrero.

I EL Obrero tenga gran cuenta con su oficio , i mucha diligencia , i cuidado en hacer que los jornaleros i oficiales trabajen como deven , i compre a sus tiempos los materiales necesarios para las obras que se hicieren. I quando se huviere de comprar seda , o lienzo para ornamentos , o otras cosas , embie a las ferias , o a Granada , o a otras partes a donde se pueda haver mas barato , i mejor. I en el entretanto que las dichas piezas , i telas no se cortaren , i hicieren ornamentos , estén en su poder i fiel custodia , i en la parte donde la humedad desta tierra no les haga daño , i para esto las haga echar al aire quando le pareciere que conviene.

2 Quando se huviere de comenzar alguna obra , o hacer algun gasto que no sea de los ordinarios , consultarlohà con el Prelado i Cabildo , para que se acierte mejor ; i lo mismo hará en la prosecucion de las dichas obras , quando le pareciere que conviene.

3 Tenga cuenta con el Relogèro que traiga el Relox bien concertado , i quando faltàre en ello , i por su culpa el Relox anduviere desconcertado , le multe por cada vez en medio real.

Ten-

4 Tenga cuenta con que el Barrendero haga su oficio con diligencia, i tenga siempre la Iglesia barrida i mui limpia, i que antes que la barra, la riegue, porque el polvo no dañe los Altares, ni paños de la Capilla mayor, ni ornamentos; i que tenga siempre proveidas las pilas de agua bendita. I por cada falta que hiciere en algo de lo susodicho, le multe en ocho maravedis, o más si le pareciere que la culpa lo merece.

5 Tenga cuenta con que el Perrero haga su oficio, echando los perros de la Iglesia, i yendo en las Procesiones delante de la Cruz con sus insignias i ropa larga, i que entóne los Organos quando sea menester. I por cada falta que hiciere en su oficio, le multe en ocho maravedis, o mas, si la culpa lo merece.

6 Luego que el Obrero fuere nombrado, dará fianzas llanas i abonadas de dar cuenta con págo del cargo que se le hiciere por razon de su oficio. I en cada un año dará quantas a Nos, o a nuestro Provisor en nuestro nombre, con asistencia de las personas que el Cabildo suele nombrar; i por ninguna causa se dilaten las dichas quantas de un año para otro. I si fuere necesario renovará las fianzas.

CONSTITUCION VEINTE I DOS

De los oficiales de la Iglesia.

1 **E**N esta Santa Iglesia hai cierto numero de oficiales es que llaman de la obra. El Obrero tenga cuenta con que cada uno de ellos haga su oficio, i si fueren desobedientes, i no lo quisieren cumplir, se nos avise, o a nuestro Provisor, para que se provea cerca de ello lo que convenga conforme a justicia. I mandamos que de aquí adelante quando estos oficios vacàren, no se provean perpetuos, sino por el tiempo que fuere nuestra voluntad; por manera, que sin causa ninguna por nuestra voluntad los podàmos re-

mover. I esto mismo se entienda de los Sacristanes, i Campanero que nombra el Tesorero, i de los oficiales que nombra el Cabildo, que los probean amovibles, i que se nombren personas que ayan de hacer por si mesmos los oficios (aunque podrán tener quien les ayude siendo necesario.) A los quales todos se les paguen sus salarios a sus tiempos, para que sirvan con mas voluntad, i cuidado.

2 El Luminario, que es uno de los dichos oficios de la obra (a cuyo cargo està tener limpias las Lamparas, i proveerlas de aceite, de las limosnas que para este efecto se piden, i tenerlas siempre encendidas) no encomiende este oficio a muger alguna, i hagalo por su persona, o ponga un hombre que lo haga con aprobacion nuestra, o de nuestro Provisor, sopena de que pierda el oficio.

CONSTITUCION VEINTE I TRES.

*Como se han de proveer las Canongias
Magistrales, i Doctores.*

1 **Q**Uando acaeciere vacar la Canongia Magistral del Predicador, sin dilacion dentro de ocho dias, se pongan edictos firmados del Prelado (i estando ausente) de su Provisor, con termino de treinta dias mas, o menos, como pareciere que conviene, teniendo respeto al tiempo, i otras circunstancias, en los quales se declare como la dicha Canongia està vaca, i que los que se quisieren oponer, i opusieren dentro del dicho termino, siendo Licenciados, o Maestros en Teologia, por alguna de las Universidades aprobadas, serán admitidos, i se les guardará justicia. I figense los editos en las puertas desta Santa Iglesia, i en las de las Universidades de Salamanca, Valladolid, i Alcalá.

2 Si acabado el termino del edicto pareciere al Prelado,

tado, i a la mayor parte del Cabildo que conviene, le podrán prorogar por el tiempo que les pareciere, pero no se deve hacer sin gran causa.

3 Los que quisieren oponerse pareceràn dentro del termino ante el Prelado, o su Provisor, i el Cabildo, i ante el Secretario del dicho Cabildo haràn su oposicion, la qual el dicho Secretario asentará en el libro del dicho Cabildo, i tomarà la razon de los Titulos de los Grados que los Opositores han de presentar, i lo asentará en el dicho libro, con dia, mes, i año, i testigos.

4 Antes que se cumpla el termino de los editos, serán citados todos los Prebendados que pueden votar en la dicha Canongia, que estuvieren dentro de diez leguas en torno de esta Ciudad, para que acabados los editos se hallen presentes a las Lecciones, i Sermones de los Opositores, i se informen de su justicia.

5 Acabado el termino de los editos, luego se señalarà por el Prelado, i en su ausencia por su Provisor, estando presentes los diputados del Cabildo, i Secretario del Cabildo, i los Opositores, que para esto serán citados lo que cada uno dellos huviere de leer, abriendo un niño de seis, o siete años el Maestro de las Sentencias por tres partes, de las quales el Opositor escoja la que quisiere. I leerà una hora dentro de veinte i quatro horas publicamente en el Cabildo, o en otro lugar que sea mas capaz estando presentes los otros Opositores, para que despues que haya acabado de leer le arguyan. I otro dia por la misma orden se le señalarà en un libro de los Evangelios, el Evangelio que huviere de predicar, i predicarà dentro de otras veinte i quatro horas, una hora a la media Misa. I señalarse ha a cada uno segun sus grados, i antigüedad de ellos comenzando por los mas nuevos. I el que no leyere, i predicare (como dicho es) no sea admitido para la eleccion (salvo si estuviere impedido por alguna enfermedad tan grave, la qual le escuse, i de ello conste al Prelado, o su Provisor, i Cabildo, por suficiente probanza.)

Ha-

36 *De las Canongias Magistral, i Doctoral.*

6 Haviendo todos leído , i predicado , dentro de dos días se llamaràn a Cabildo todas las personas que tuvieren voto en la dicha eleccion , llamando realmente a cada uno en su casa para hacer la dicha eleccion , señalando el día , i la hora. I haviendo cantado todos una Misa en el Altar mayor del Espiritu Santo , con conmemoracion del Glorioso Apostol nuestro Patron , el Prelado , o su Provisor con los demás , iràn con sus sobrepellices , i hábitos desde el Coro en Procesion cantando; *veni creator Spiritus* , hasta el Cabildo , i estando en sus lugares el Prelado , o semanero dirà una oracion de el Espiritu Santo , i otra de Santiago. (I exclusivos los que no tienen voto , i cerradas las puertas , quedando solos los que han de votar con el Secretario del Cabildo , i sentados cada uno en su lugar) luego dos Dignidades los mas antiguos , cada una de su coro , iràn a una mesa , en la qual sobre un paño de seda estará puesta una Cruz , i un Misal , i dos cirios ardiendo , i traeràn la Cruz , i Misal , i aviendo puesto el Prelado las manos encima , i en su pecho , se reciba juramento del , que quitado todo odio , i aficion , i otro qualquier respeto humano , eligirà de los Opositores que huviere al que juzgare ser mas habil , i suficiente para la dicha Canongia , i bien de su Santa Iglesia , i conforme a Dios , i a su conciencia , i que no sacará ninguna de las cédulas que le dieran para votar , sino que todas las hecharà en los cantaros , como abajo se dirà. I asentado el dicho juramento por el Secretario , los dichos Dignidades bolveràn el Libro , i Cruz a la mesa , i ellos i los demás de en dos en dos por su antigüedad , quitados los bonetes , i hincadas las rodillas en el suelo , pongan las manos encima de la Cruz , i Evangelios , i haràn el dicho juramento ante el Secretario , en la misma forma que el Prelado (i estando ausente) su Provisor el primero de todos irà a hacer el dicho juramento. I acabado esto , el Prelado , o su Provisor , si quisieren podràn hacer una breve exortacion para que todos teniendo a Dios ante sus ojos,

pro-

procuren elegir la persona que mas convenga para gloria de Dios nuestro Señor, i auctoridad desta Iglesia, i provecho comun de los fieles, sin nombrar alguno de los Opositores. I luego el Secretario dará al Prelado, i a todos los que han de votar, tantas cedulas, quantos son los Opositores con sus nombres, i los dos Prebendados menos antiguos traerán dos cantaros, a donde se han de echar los votos, el uno para las cedulas que han de hacer eleccion, i otro para las malas. I el Prelado votará echando la buena en el cantaro de la eleccion, i las otras en el otro muy secretamente, i tornarsehan los cantaros a la dicha mesa. I luego cada uno solo por su antigüedad irá a los dichos cantaros, i hecha inclinacion vaja a la Cruz, i Evangelios: votarán de la misma manera sin que nadie pueda ver por quien vota. I (estando ausente el Prelado) su Provisor irá primero a votar. I haviendo votado todos, los mismos Dignidades traerán los cantaros ante el Prelado, o su Provisor, i ante el Cabildo, i allí publicamente, estando presente el Secretario, se sacarán las cedulas del cantaro bueno estando cerrado el otro: de manera, que no se vea lo que està dentro. I el que tuviere los votos necesarios para hacer canonica eleccion conforme a derecho, quedará electo. I sino huviere canonica eleccion, echando fuera al que menos votos tuviere, se tornará a votar entre los demás por la misma orden, i así se procederá hasta que haya canonica eleccion, echando cada vez fuera al que menos votos tuviere. I hecha la dicha canonica eleccion, se dará aviso al que fuere elegido para que venga, i venido, el Prelado, o su Provisor le hará el titulo, i (haviendo jurado los estatutos) se le dará la posesion de su Canonicato, como se suele dar a los otros Canonigos.

7 Los Prebendados que no se hallaren en el Cabildo al tiempo de la eleccion, no podrán enviar sus votos, ni los que no estuvieren presentes a las lecciones, i Sermones, para informarse de la justicia de los Opositores podrán votar. Los enfermos, haviendo oido las lecciones,

i Sermooes, podranse recibir sus votos, jurando (como dicho es.)

8 Si se probare que algun Prebendado recibì alguna cosa porque vote por alguno de los Opositores, o prometió de dar su voto a alguno de ellos, o negociò por el, o alguno de los Opositores ofreció presentes a los electores, o amenazò a alguno de los electores, el Prelado, o su Provisor con los diputados del Cabildo, informado con sufficientissimas probanzas, declare por inhabil para aquella eleccion al Prebendado, o Opositor que hallare culpado.

9 Si algun Prebendado estuviere preso, podrá con buena guarda oír a los Opositores, i votar. I si alguno estuviere descomulgado, i el Prelado le pudiere absolver, absuelvale a reincidencia, para oír los Opositores, i votar.

10 El que ansi fuere elegido, será obligado a pagar las costas de los edictos, i a las más costas necesarias que se huvieren hecho en la provision de la dicha canongia.

11 Predique los Sermones que el Prelado le huviere señalado en la tabla, i los que por antigua costumbre de la Iglesia están a su cargo, i quando el Prelado haviendo alguna causa razonable se lo encargare, asi en la Iglesia Cathedral, como en otra de la Ciudad.

CONSTITUCION VEINTE I QUATRO

De la Prebenda Doctoral.

1 **E**L Prelado, Dean, i Cabildo, provean la Canon-
gia Doctoral quando vacare, a un Licenciado,
o Doctor en Canones, guardando en todo la forma que
está escrita en la provision de la Canongia de Predicador,
(excepto que se les señalarà la leccion en las Decretales,
i no hà de predicar.)

2 El Canonigo Doctoral sea obligado a decir su pa-
recer por palabra, o por escrito en todos los negocios to-
can-

cantes a Iglesia Cathedral, i en las causas que tocan a la Dignidad Arzobispal, con que el pleito no se trate entre el Prelado, i el Cabildo, porque en tal caso ayudará al Cabildo, pareciendole que tiene justicia.

3 Informará en los dichos negocios del Prelado, o del Cabildo al Juez estando en esta Ciudad quando fuere necesario, sin que para ello ponga escusa, i todo esto lo ha de hacer graciosamente.

CONSTITUCION VEINTE I CINCO.

Del Canonigo lector de Escritura.

1 **E**L Prelado, Dean, i Cabildo provean la Canon-gia diputada para un Lector de Sagrada Escritura, guardando en todo la forma que está dada en la provision del Canonicato de Predicador, excepto que la leccion se les señalará en la Biblia, i no en el Maestro de las Sentencias.

2 Leerá todos los dias que no fueren fiestas de guardar, no estando enfermo (salvo el Jueves quando en aquella semana no huviere otra fiesta,) i leerá desde principio de Octubre, hasta en fin de Junio, en el lugar, i a la hora, i la materia que el Prelado le señalare, con que sea algun lugar de la Sagrada Escritura, i podrá el lector cerca del, leer, i declarar casos morales de conciencia, i por cada leccion que faltare, sea multado en quatro reales. I el Prelado encargará a alguna persona que visite el lugar señalado a la hora de la leccion, i sino leyere le multe, i le señalará algun moderado salario, o de las multas, o otra parte que le pareciere.

3 Mande el Prelado con algunas penas, a los Clerigos, i Estudiantes que están desocupados, i tienen necesidad de ser enseñados, que oyan la dicha eleccion, proveyendo de alguna persona que tenga cuenta de penar los que faltaren.

CONS.

CONSTITUCION VEINTE I SEIS.

Del Canonigo Penitenciario.

1 **E**L Prelado solo, proveerá la Canongia de Penitenciario a un Licenciado, o Doctor en Theologia, o Canones, como está decretado por el Santo Concilio de trento, i declarado por su Santidad, que sea hombre pio, i religioso, i tenga quarenta años de edad, o tan buen seso que sea apto para egercer su oficio.

2 Es obligado a responder a las dudas, i casos de conciencia por palabra, o por escrito, quando fuere preguntado, i oir las confesiones de los penitentes, mayormente de los Ministros de la Iglesia Cathedral. Absolverá de los casos reservados, conforme a la facultad que por escrito tuviere del Prelado, la qual le podrá estrechar, o quitar del todo, quando al Prelado le pareciere, sin tela de juicio.

3 No pueda ser Provisor, ni Visitador. I si teniendo alguno de los dichos oficios fuere eligido por Canonigo Penitenciario, dentro de dos meses sea obligado a renunciar el dicho oficio, i no lo renunciando, pasado el dicho termino, ipso jure vaque el dicho Canonicato.

CONSTITUCION VEINTE I SIETE

Del Canonigo Lector de Canones.

1 **E**L Dean desta Santa Iglesia presenta la Canonigia Lectoral de Canones, conforme a la Bula Apostolica que sobre esto hai. A la de presentar en un Licenciado, o Doctor en Canones, o en Leyes, graduado por Universidad aprobada, al qual el Prelado, o su Provisor, han de hacer titulo, conforme a la dicha Bula. Es-

2 Està a su cargo patrocinar, i defender los negocios de la Iglesia, siempre que huviere necesidad dello. I ha de leer en la Universidad una leccion en Decreto a la hora que mas comoda le pareciere, como sea lectiva, conforme a los estatutos de la dicha Universidad, i ha de leer las materias siguientes.

3 El primer año leerà la primera distincion, con todo lo demàs que pudiere alcanzar. El segundo año leerà la materia de excomuniones en la 11. quæst. 3. El tercero leerà las Enagenaciones, en la 12. quæst. 2. El quarto leerà las Penitencias. El quinto, las Consecraciones.

4 Todas las quales materias comenzará, i acabará dentro de los cinco años, procurando hacer en ellas el mayor aprovechamiento que pudiere. I acabado el curso bolverà a comenzar las dichas materias, por la misma orden.

5 Leerà todos los dias lectivos de la Universidad, no estando enfermo, i estándolo pondrà substituto suficiente, que lea por èl sin faltar leccion alguna.

CONSTITUCION VEINTE I OCHO

Del servicio del Coro, i Altar.

1 **D**Esde el dia de San Miguel de Septiembre, hasta el Sabado Santo, se comenzará a tañer a Prima a las siete, i en el otro tiempo del año a las seis de la mañana. I quando huviere Sermon, o Procesion fuera de la Iglesia, media hora antes. Andará la campana una hora, i luego se tocarà la campana mayor, o el esquillon (que para esto se ha de hacer) media hora, hasta que el Sacristan del Coro haga señal. I hecha, el Cardenal seminarero, o a quien lo huviere encomendado sin dilacion alguna comenzará la hora. I sino se hallaren allí, ni otro a quien lo haya encomendado, pierda la distribucion de aquella hora, i comiencela un Prebendado, de los que se ha-

hallaren presentes. I acabada la Prima se comenzará la primera Misa, i se prosigirán las otras horas, hasta ser acabadas, sin que ayà interpolacion, i se tañerá a ellas quando el Sacristan del Coro hiciere señal.

2 Quando la Nona se digere a la tarde, se comenzará a tañer a las dos de la tarde, i se tañerá media hora hasta que el Sacristan del Coro haga señal. I hecha, comenzará el semanero, como en la Prima, i so la misma pena. I entretanto que se dice la Nona se tañerá a Visperas, para que acabada se puedan comenzar. I quando la Nona se huviere dicho por la mañana, se tañerá a Visperas a la misma hora de las dos, media hora, hasta que el Sacristan del Coro haga señal. I las Completas se dirán siempre inmediatamente despues de las Visperas.

3 Desde principio de Noviembre hasta en fin de Febrero se comenzará a tañer a Maitines a las quatro horas de la tarde. I desde principio de Marzo hasta en fin de Abril a las cinco. I desde principio de Mayo hasta en fin de Agosto a las seis. I desde principio de Septiembre hasta en fin de Octubre a las cinco, i siempre se tañerá media hora entera, hasta que el Sacristan del Coro haga señal, el qual no la hará antes, sopena de dos reales por cada vez, para que guardandose esta orden, se acaven siempre los Maitines quando quiere anohecer.

4 Tañerse ha con la solemnidad que requiere el Oficio de cada un dia. A la Oracion se tañerá quando se acaven los Maitines, i por las Animas de Purgatorio se tañerá un doble media hora despues de anohecidos.

5 Todos los Prebendados, i Ministros desta Santa Iglesia, traigan las barbas, i cabello cortado, i las coronas abiertas, i el habito honesto, no traigan lechuguillas, ni polainas, ni guantes olorosos, i guarden en todo las constituciones Sinodales deste nuestro Arzobispado. I allende de las penas en ellas establecidas con que serán penados, si avisados por el Presidente del Coro que enmienden algun defecto de los susodichos, no lo hicieren, por la primera vez,

vez, pierda la Misa de aquel dia, i la segunda todas las horas de aquel dia, i la tercera toda la semana.

6 En la Iglesia han de tener siempre vestidas sobrepellices de olanda, o otro lienzo que sean honestas, i trayanlas mui bien limpias, i con el aseo que conviene, i habito decente, sopena que el que anduviere en la Iglesia con otro habito, o con sobrepelliz contra el tenor de lo que aquí se manda, que (si avisado por el Prelado, o Cabildo no lo enmendare) ande en descuento hasta que lo enmiende. I con el mismo habito, i sobrepelliz, han de ir en las Procesiones que se hicieren fuera de la Iglesia.

7 Desde el dia de los Difuntos hasta el Sabado Santo exclusive, las Dignidades, Canonigos, i Racioneros, han de traer en la Iglesia capas negras encima de las sobrepellices, de paño decente, o anascote sin forro ninguno, (salvo las capillas que se podrán aforrar en raso, o tafetan, o otra seda negra) tengan falda bastante, i han las de traer cogidas como ordinariamente se suele hacer. I el que sin ella en el dicho tiempo entrare en el Coro pierda las horas en que estuviere sin ella (excepto desde el dia de nuestra Señora de la O. hasta la octava de los Reyes, i las Fiestas de la Purificacion, Concepcion de nuestra Señora, i San Ildefonso; desde las primeras Visperas, i quando el Cabildo sale en Procesion fuera de la Iglesia, los Ministros del Altar, i Caperos, i la persona con quien dispensare el Prelado por legitima causa) porque estos antes de irse a vestir, i despues de haver hecho su oficio, podrán estar en el Coro con solas sobrepellices. Con que ninguna sobrepelliz vaya entre las Capas en las Procesiones.

8 Los Prebendados, i Ministros desta Iglesia, avisados con la campana que se tañerà a las horas, irán con tiempo a hallarse a ellas, i en entrando en la Iglesia tomarán el habito que han de tener en el Coro, i havien-do tomado agua bendita antes de entrar en el, a un lado harán oracion al Santisimo Sacramento, i hecha entrarán en el Coro, i en llegando al estante de los cantores bol-

vet-

versehan ácia el Altar, i haràn una profunda inclinacion, i bueltos al Coro antes que se pongan en sus sillas, quitado el bonete, i bajando la cabeza haràn inclinacion al Prelado estando presente, i a ambos los Coros, i los Acolitos, i mozos de Coro. Incaràn la rodilla izquierda en el suelo, i hecho esto todo, se vaya cada uno a su silla, i lugar. I el Prebendado que no lo hiciere pierda la distribucion de aquella hora. I el mozo de Coro, o Acolito será castigado por la persona que tiene cargo de ellos.

9 En el Coro, i Procesiones desta Santa Iglesia, el Canonigo que fuere Presbitero, preceda en la silla, i lugar al que fuere Diacono, i el Diacono al Subdiacono, i el Subdiacono al que no lo fuere. I la misma orden guarden los Racioneros entre sí, sin perjuicio de la antigüedad de cada uno, para que siendo ordenado pueda bolver, i vuelva al lugar de su antigüedad. I ningun Canonigo pueda subir a las sillas superiores hasta que sea Diacono.

10 Las Dignidades, Oficios, Personados, Canonigos, i Racioneros, que no se hallaren en el Coro al ultimo Kyrie de la Misa, i en las horas del dia, al Gloria Patri del primer Salmo, i en los Maitines al Gloria Patri del Invitatorio, i los Capellanes, i otros Clerigos diputados para el servicio del Coro, que no se hallaren en la Misa al verso del Introito, i en los Maitines, Visperas, i Completas, al primer Gloria Patri, despues del Deus in adjutorium, i en las otras horas al ultimo verso del Hymno, i el semanero al principio de qualquier oficio, i hora, pierdan el estipendio, i distribucion que avian de ganar.

11 I despues que entraren en el Coro, el que se saliere de la Misa antes de la bendicion del Sacerdote, i de las horas antes del Benedicamus Domino (sino fuere con licencia del Presidente, la qual solamente se ha de conceder para celebrar, o por necesidad corporal, o para negocios utiles a la Iglesia) sean privados del estipendio de aquella hora.

12 Quando algun Beneficiado, o Capellan saliere del
Coro

Coro con licencia, saldrá por la puerta que está a las espaldas del Coro, i por ella bolverá a entrar, en los Domingos, i fiestas de guardar, i Visperas solennes, sopena de la hora (salvo los que salieren para ir al Altar) por que estos podrán salir, i entrar por la puerta principal.

13 Los Prebendados, i otros Ministros de la Iglesia, se juntan en el Coro, i Procesiones, para alabar a Dios con el corazon, i cantando con la voz. Si algunos en esto fueren negligentes, amonesteles el Presidente que canten, i sinò lo hicieren, multeles en el estipendio de aquella hora, i creciendo la desobediencia sean castigados del Prelado con debidas penas, i censuras. I para que esto se haga mas conveniente, i atentamente, en ninguna manera recen, ni lean en libro alguno entretanto que se hacen los Oficios, ni lean carta, ni otro papel, sopena de la hora.

14 Para que de aquí adelante ninguno pretenda la ignorancia del canto, se manda que el Prebendado que no supiere cantar, lo aprenda dentro de seis meses, despues que huviere tomado la posesion de su Prebenda, sopena de diez ducados aplicados para la Fabrica. I si con todo esto fuere negligente proceda el Prelado contra él con mayores penas, hasta que estè suficientemente instruído.

15 Guardese el silencio en el Coro con mucho cuidado. I si alguno amonestado del Presidente no quisiere callar, sea privado del estipendio de aquella hora. I si todavia perseverare, sea multado con mayor pena, la qual no puedan remitir el Presidente, ni el Cabildo.

16 I porque la frecuencia de los seglares no impida la quietud de los Eclesiasticos, ningun seglar estè en el Coro quando se dicen los Oficios Divinos, sopena de excomunion latae sententiæ (excepto aquellos a quien el Prelado diere licencia.)

17 Ningun criado de Beneficiado, Capellan, o Cantor, ni mozo de Coró entre a dar recaudo alguno a los que estàn en el Coro, sin licencia del que preside, el qual (sinò fuere de cosa necesaria) lo mandará diferir, para des-

despues que se acabaren los Oficios. I el que recibiere recado en otra manera, pierda el estipendio de aquella hora en que se le diere. I el Maestro de Ceremonias dará orden como un mozo de Coro esté a la puerta, para recibir los recados que vinieren, i dar quenta dellos al Presidente.

18 Los Prebendados, i otros Ministros que el Chantre señalare para los Oficios de aquella semana en la tabla que ha de hacer cada Sabado, i se ha de leer publicamente en el Coro, sin poner excusa los harán por sí mismos. I no podrán substituir a otro, sino por causa de enfermedad, i entonces guardense los estatutos de la enfermeria, o por otra causa que sea justa, i razonable a parecer del dicho Chantre, sobre lo qual se le carga la conciencia, i ninguno pueda ser substituido por otro dos semanas juntas. I los que en otra manera lo hicieron, pierdan las distribuciones de aquella semana, i si creciere la innovediencia, sean castigados con mas severidad del Prelado. I despues que alguno fuere señalado para algun oficio, no pueda ausentarse por recreacion, ni estar ausente de los dichos oficios, so la dicha pena.

19 Si alguno se excusare de hacer su oficio, diciendo que tiene algun impedimento perpetuo, como vejez, o alguna manera de enfermedad extraordinaria, o falta de voz, parezca ante el Prelado para que declare sobre ello.

20 Entretanto que se celebran los Oficios Divinos, los Prebendados, i Capellanes no se paseen, ni estén fuera del Coro en la Iglesia, o en el Claustro, o en las Capillas, aunque tengan recreacion, i no sean obligados a asistir en el Coro, sinò estuviere oyendo Misa, o ocupado en negocios del Cabildo, o Iglesia. I los que hicieron lo contrario, pierdan las distribuciones de todas las horas de aquel dia. I el Presidente i Contadores tengan mucho cuidado de que esto se guarde, i para esto quando les pareciere que faltan algunos del Coro, darán buelta por la Iglesia.

21 En las Misas que se llaman mayores, la Gloria
in

in excelsis Deo , i el Credo (quando se huviere de decir)
i el Prefacio , i el Pater noster , siempre se diga cantado.
Los Santos , i los Agnos Dei , se podrán decir alternan-
do el Coro con el Organo , i por ninguna cosa se digan
de otra manera. I todos los Oficios Divinos , ansi los que
pertenecen a la Misa , como a las otras horas , se digan
cantados por punto , con la solennidad que cada uno re-
quiere (salvo que los Maitines de las fiestas duples) en los
quales se distribuyen quinientos maravedis entre los pre-
sentes , se canten en tono (excepto el Invitatorio , i to-
das las Laudes que se cantarán por punto) I los Maiti-
nes de las Dominicas , i las otras fiestas semiduples , i sim-
ples , i Ferias , se canten ansi mismo en tono (excepto
el cantico de Benedictus , i la oracion que se cantarán por
punto.) En el Jueves , i Viernes , i Sabado de la semana
Santa , la Prima , Tercia , Sexta , Nona , i Completas , i
por todo el año , las horas menores de nuestra Señora se
canten en tono. I los dichos oficios que se han de decir
en tono , se canten en tono alto , bien pronunciado , i des-
pacio , i con sus pausas : de manera que el un Coro aguar-
de , i entienda al otro , i en ningun caso se digan atro-
pellados , ni rezados , i desto tenga mucho cuidado el So-
chantre , a cuyo cargo està. I el que presidiere , multa-
rà en el estipendio de aquella hora a los que excedieren ,
si avisados no se enmendaren , sobre lo qual se les encar-
ga la conciencia , allende que si en esto fueren negli-
gentes , el Prelado les mandará penar conforme a su culpa-
22 Todos los Dignidades , i Cardenales van con
Capas , i Mitras en las Procesiones de las festividades
siguientes.

La Navidad.

La Translacion de Santiago.

La Fiesta de Granada.

La Epiphania.

La Purificacion de nuestra Srá.

La Anunciacion de nuestra Srá.

La Resurreccion.

La Dedicacion desta Iglesia.

La Ascension de nuestro Señor.

San Felipe , i Santiago.

Pas-

Pascua de Espiritu Santo.	La Asumpcion de nuestra Srâ.
San Pedro, i San Pablo.	La Natividad de nuestra Señora
Santiago Apostol nuestro Patrô.	La Fiesta de todos los Santos.
La Oétava de Santiago.	La Concepcion de nuestra Srâ.

23 Las Fiestas de seis Capas, que el Cardenal semanero vá en la Procesion con Capa, i Mitra, i el mismo semanero con otro Cardenal van a incensar el Altar de Santiago, en las primeras, i segundas Visperas son las siguientes.

La Circuncision del Señor.	Santo Domingo.
San Sebastian.	Santa Maria de las Nieves.
San Vicente, i Anastasio.	La Transfiguracion.
San Ildefonso.	San Lorenzo.
La Conversion de San Pablo.	San Bernardo.
San Marcos Evangelista.	San Bartolomé.
La Invenzion de la Cruz.	San Agustin.
S. Juan Ante Portam Latinam.	La degollacion de San Juan.
La Aparicion de San Miguel.	Santa Eufemia.
San Bernabè.	La Exaltacion de la Cruz.
San Juan Bautista.	San Mateo Apostol.
La Visitacion de nuestra Srâ.	San Miguel.
Santa Maria Magdalena.	Santa Catalina.
La Cathedra de San Pedro.	San Andres.
San Matias Apostol.	San Ambrosio.
Santo Tomas de Aquino.	La Translacion de S. Fructuoso
San Gregorio Papa.	La Expectacion de nuestra Sra.
San Gabriel.	Santo Tomé Apostol.
San Geronimo.	San Esteban.
San Francisco.	San Juan Apostol.
San Lucas.	La Fiesta del nombre de Jesu.
Santa Ursula.	San Antonio de Padua.
Santa Maria Salomé.	Santa Marina Virgen.
San Simon, i Judas.	S. Vincenzo, Sabina i Christeta.
San Martin.	Santa Eulalia.
La Presentació de nuestra Srâ.	San Egidio.
Santa Ana.	

Quan-

24 Quando el Cardenal semanero saliere del Coro para ir a decir Misa, acompañarle han el Diacono, i Subdiacono, i un Pincerna. I hecha oracion al Santisimo Sacramento, entrarán en la Sacristía, a donde se vestirán con mucho silencio, lebantando los corazones a Dios nuestro Señor, i disponiendose para ofrecerle aquel altísimo Sacrificio. I vestidos, i bien compuestos, saldrán al Altar quando el Coro comenzare a decir el Gloria Patri, con el acompañamiento de Capellanes, Acolitos, i Pincernas que suelen, i guardarán con cuidado las ceremonias del Misal, asi en esto, como en el decir la Misa. I acabada, i haviendose desnudado, se bolverán al Coro por la misma orden que fueron, acompañando al Preste el Diacono, Subdiacono, i Capellanes, hasta dejarle en su Silla. I quando entrare en el Coro, los que en él estan se lebantarán con los bonetes quitados, por veneracion del Inefable Sacrificio que ha ofrecido. I el que faltare en alguna cosa destas dichas, pierda la Misa. I el Pincerna, i Capellan, sea descontado en dos reales, i el mismo orden se guarde, quando los Cardenales van a incensar al Altar, i los Caperos a tomar las Capas, i quando vienen con ellas al Coro, devajo de las mismas penas.

25 En las mayores Fiestas, i Solennidades, que son los primeros dias de las tres Pascuas, i el dia de los Reyes, i los dias de la Purificacion, i Asumpcion de nuestra Señora; i el dia de todos Santos, i los dias de la Translacion, i festividad de Julio de nuestro Patron Santiago, i el dia de la Ascencion, al tiempo del ofertorio de la Misa mayor, el Prelado con el Cabildo, i Capellanes, i Dobleros, vayan en Procession hasta el Altar a ofrecer: & yendo, i volviendo, i en el ofrecer guarden sus lugares, i orden devido. I el dinero que se ofreciere se haga tres partes, la una para el que celebrare la Misa, la otra para los Sacristanes del Altar, i Tesoro, i la otra para la Fabrica de nuestra Santa Iglesia. I si se ofrecieren joyas de oro, plata, seda, o otra cosa, sea para la Sacristia. I el que dejare de ir a ofrecer pague un real, el qual se reparta como dicho es. I la misma ofrenda se haga aunque el Prelado no esté presente. G El

26 El Jueves Santo todos los Dignidades, i Canonigos, i Beneficiados, i Capellanes, Dobleros, Cantores, Acolitos, i Mozos de Coro, i otros Ministros de la Iglesia (aunque sean Sacerdotes) en la Misa Mayor reciban el Santisimo Cuerpo de Cristo nuestro Señor, de mano del que celebra, i sobre esto con ninguno, por ninguna causa se dispense. I si alguno hiciere lo contrario, pierda todas las distribuciones de aquella semana. I la misma pena incurran el Maestro de Ceremonias, i el Maestro de Capilla si no apercivieren a los Acolitos, i Mozos de Coro, que se dispongan para comulgar. I aquel dia no se diga otra Misa dentro de la Iglesia de Santiago, sino la que se dice en el Altar mayor.

27 Qualquier Beneficiado, Capellan, o otro Ministro, de la Iglesia, que no se hallare presente a los Sermones, que en ella se predicán, pierda las distribuciones de la Misa, i Procesion de aquel dia (aunque entretanto diga Misa.)

28 Los que estan diputados para el despacho de los negocios en comun no sean avidos por esentos de los Divinos Oficios, sinò solamente en las horas que estuvieren ocupados en los dichos negocios.

29 Quando el Cabildo saliere fuera de la Iglesia en Procesion, irá con toda solemnidad cantando, i guardarán su orden. I si se huviere de decir Misa, el semanero, i Diacono, i Subdiacono, irán vestidos de Ornamentos decentes, del color que la tal solemnidad pidiere. I el semanero, aunque la Procesion se haga por la tarde, irá con Capa, i Mitra. Acompañarán la Procesion los Cantores, i Ministriles como suelen. I el Prebendado, o otro Ministro, que no guardare silencio, orden, i ceremonias devidas, ansi en la Procesion, como estando en la Misa, o se saliere, i no estuviere presente a los dichos oficios, será multado como si excediese en el Coro. Ternaq los Porteros puestos los bancos, i alhombros, a donde se huviere de decir la Misa, para que se siente el Cabildo, i no darán lugar a que los seglares los ocupen. Los Sacristanes del Altar, i Tesoro, llevarán el recado necesario. I al que hu-

huviere hecho falta en su oficio , le multará el Maestro de Ceremonias (a cuyo cargo está proveer cerca desto) dos reales de pena para la Fabrica. I acabada la Misa , todos los Beneficiados , i Ministros de la Iglesia , buelvan a ella , guardando la misma solemnidad con que salieron , si al Prelado no le pareciere que conviene hacer otra cosa.

30 El Prebendado , o Capellan que no saliere del Coro con la Procesion , aora se haga en la Iglesia , aora fuera , pierda el estipendio que en ella se gana ; i el que digere Misa entretanto que se hace la dicha Procesion , la pierda juntamente con la Misa de aquel dia.

31 Quando a algun Prebendado se le encomendare que diga Lection , Verso , o Responso , o Antifona , o que haga otro oficio , el tal Prebendado , i los demás Ministros de la Iglesia , a quien se encomendare , lo dirán con todo reposo , i buena composicion , so pena del estipendio de aquella hora. I si el Sochantre (a cuyo cargo es) no fuere a hacer la dicha encomienda con tiempo (la qual ha de hacer quitado el bonete , i con todo respeto) sea descontado de la misma hora.

32 Quando el Prelado digere Misa de Pontifical , o celebrare Ordenes , o Confirmáre , o hiciere otro acto Pontifical , el que presidiere en el Coro , i el Maestro de Ceremonias , harán el rotulo de los Ministros que han de servir en el dicho acto. I si los dichos Presidente , i Maestro de Ceremonias fueren en esto negligentes , i no fijaren el dicho rotulo en el candelero , como se suele hacer , paguen un ducado de pena por cada vez para la Fabrica. I si alguno de los nombrados en el dicho rotulo faltare , pierda las horas de la mañana de aquel dia.

CONSTITUCION VEINTE I NUEVE

De los Contadores del Coro.

EL Cabildo nombra dos Contadores para el Coro , que sean
Cle-

Clerigos de orden Sacro , i hombres de buena conciencia i cuidado , porque de ellos principalmente depende el buen servicio de la Iglesia. Los quales luego que fueren nombrados juren delante del Prelado , o de su Provisor , que haràn fielmente su oficio , i en el cuento , i descuento guardaràn estas Constituciones , i que no faràn el quadrante de ninguna persona. I si ambos se ausentaren , i dexaren substituto , o substitutos , juren lo mesmo , i escriban las cuentas en otro quadrante , i quando buelvan los Contadores , se le entreguen , para que lo que se huviere escrito lo pasen al suyo. I quando los Contadores de la hacienda huvieren hecho las cuentas por el dicho quadrante , se guarde en el Archivo.

2 No puedan ser removidos los Contadores el año que fueren elegidos , sin legitima causa , ni reelegidos mas que por otro año.

CONSTITUCION TREINTA.

Que el Presidente del Coro , i Maestro de Ceremonias sean ovedecidos.

TODO lo que està ordenado cerca del servicio del Coro , i oficios Divinos , si no se egecutase , sería sin provecho: I porque no puede aver egecucion , si no hai obediencia. Mandamos , que el que presidiere en el Coro , sea cerca de esto obedecido de todos los Prebendados , Capellanes , i otros Ministros de la Iglesia que en él estuvieren , guardando todo lo que se les ordenare , conforme a estas Constituciones , sin que sobre ello aya replica. I lo mismo hagan los Contadores del Coro en el cuento , i descuento , descontando a quien el dicho Presidente mandare. I si alguno de palabra , o en otra qualquiera manera se descomidiere al Presidente (allende de que mandaremos se proceda contra él conforme a justicia) el dicho Presidente le pueda mandar descontar hasta un dia , i menos lo que le pareciere , segun huviere sido el

exceso, sin que el Cabildo se lo pueda remitir. I el que se hallare agraviado del Presidente (haviendo primero obedecido) terna recurso a Nos, o a nuestro Provisor, para pedir su justicia. I encargamos, i mandamos al que presidiere, que con todo buen miramiento, i respeto, sin decir mala palabra a nadie, ordene lo que se huviere de hacer. I si en esto excediere notablemente, mandaremos que se proceda contra él conforme a justicia. I la misma obediencia se terná al Maestro de Ceremonias, en lo que toca a su oficio, debajo de las mismas penas. I mandamos, que haviendo Dignidad que sea Sacerdote, no pueda presidir el Dignidad que no lo fuere; i haviendo Canonigo Sacerdote, no pueda presidir el Canonigo que no lo fuere, aunque sean mas antiguos.

CONSTITUCION TREINTA I UNA.

*Como ganan los Prebendados la Renta.
de la Mesa Capitular..*

1. **E**N las Fiestas de la Assumpcion, i Natividad de Nuestra Señora. De todos los Santos, Pascua de Flores. Pascua de Espiritu Santo, gana cada Prebenda, en las primeras, i segundas Visperas, Misa, i Procesion, dos mil i quinientos maravedis, repartidos por iguales partes.

2. En la Natividad de Nuestro Señor, gana cada Prebenda, en los Maitines dos ducados, i en las primeras, i segundas Visperas, Misa, i Procesion, dos mil i quinientos maravedis.

3. En la Translacion de Santiago, que es a 30. de Diciembre, i en la Epifania, i en la fiesta de Corpus Christi, i día de Santiago, gana cada prebenda, en los Maitines, primeras, i segundas Visperas, Misa, i Procesion, dos mil i quinientos maravedis.

4. En la Fiesta de Granada, que es a dos de Enero,

ro, ganan los que se hallan presentes a los Maitines, primeras, i segundas Visperas, Misa, i Procesion, todo lo que rentan a la Mesa Capitular los votos del Reino de Granada. I el Prelado gana quatro Prebendas con la suya, residiendo su Doblero, i no residiendo pierde la una.

5 Las fiestas del gran Capitan que es a primero de Agosto, ganan los que se hallan presentes, a los Maitines, i primeras Visperas, Misa, i Procesion, i a la Vigilia de la tarde, i a la Misa de otro dia, cinquenta i siete mil, i quinientos maravedis.

6 El dia de los Defuntos, gana cada Prebenda dos ducados, en todos los oficios que se hacen por los Defuntos.

7 El tercero dia de Pascua de Espiritu Santo, ganan los que ban al Colegio en Procesion diez mil maravedis,

8 En el Aniversario que se dice por Don Juan Tabera, a veinte i quatro i veinte i cinco de Marzo, ganan todos los Prebendados que se hallaren presentes, diez mil maravedis.

9 El dia de San Ildefonso, ganan quatro mil i seiscientos i sesenta i seis maravedis, por todas las horas del dia, excepto los Maitines, a los cuales se reparten mil i seiscientos i sesenta i seis maravedis, de los dichos quatro mil maravedis.

10 Otro dia despues de San Ildefonso, ganan mil maravedis, en el Aniversario que dicen de Malpica.

11 El dia de Antruexo se ganan al Aniversario que dicen das Filloas, mil i seiscientos i sesenta i seis maravedis.

12 A los quatro i cinco de Hebrero, se celebra el Aniversario del Arzobispo Don Alonso de Fonseca, i se reparten interpresentes, cinco mil maravedis.

13 A siete, i ocho de Hebrero, i a los ultimos de Julio de cada un año, se celebran dos Aniversarios de arriva, por la dotacion de Mencia de Andrada, i se reparten en entrambos, docientos i cinquenta reales, inter presentes.

14 A los veinte i nueve de Junio, dia de San Pedro,

Como ganan los Prebendados la Renta 55
de la Mesa Capitular.

i San Pablo, por toda la fiesta, se reparten, cinco mil maravedis inter presentes, por dotacion de D. Alonso de Fonseca.

15. A los treinta de Junio se celebra Aniversario, por el Cardenal Pedro Barela, con doce mil maravedis de inter presentes.

16. A los veinte i ocho de Mayo, al Aniversario del Canonigo Anibal Rodriguez, repartense doce ducados inter presentes.

17. En fin del mes de Diciembre de cada un año se visita en Cabildo la memoria de Misas del Canonigo Gomez Rodriguez, i se reparten seis ducados, inter presentes, in Capitulo.

18. Todas las dichas distribuciones, ganan solamente los que se hallan presentes, & interesentes, i son avidos por interesentes los que se cuentan por enfermos (excepto en los Maitines de Navidad) i los que el Cabildo manda contar por interesentes, estando ausentes, i ocupados en negocios de la Iglesia.

19. En los Maitines de dos dias despues de Pascua de Flores, i otros dos de Pascua de Espiritu Santo, Circuncision, Ascension, Transfiguracion, Dedicacion desta Santa Iglesia, Dominica de la Santisima Trinidad, las otras fiestas de nuestra Señora, las de los Apostoles, i Evangelistas, San Estevan, San Laurencio, Inuencion, Exaltacion, i Triunfo de la Santa Cruz, San Isidro, San Fructuoso, Santa Susana en el triduo antes de Pascua, ganan todos los que se hallan en ellos seiscientos maravedis. I en los Maitines de las otras fiestas que se rezan duplex, quinientos maravedis. I en los Maitines de las Dominicas, i fiestas semiduplex quatrocientos. I en los de las fiestas simples, i Ferias, trescientos. Todas estas distribuciones de los Maitines ganan solamente los interesentes. I no las ganan los que se cuentan por enfermos, ni los que están ocupados en negocios de la Iglesia, ni por otra causa alguna.

56 *De la residencia de los Prebendados.*

I ansi de estas, como de todas las demás, los Dobleros del Prelado, i del Dean ganan cada uno como un Canonigo. I los Racioneros, Capellanes, i Acolitos, conforme a la parte que cada uno lleva de una Prebenda.

20 Gana cada Prebenda que reside en Prima doce maravedis. I en terciá, Sexta, Nona, i Completas, en cada una de las dichas horas nueve maravedis. Todo lo que resta de la Mesa Capitular, ganan los que residen a los Aniversarios de arriba, i de abajo, i a la Misa mayor, i Visperas de todo el año. Por costumbre desta Iglesia, las ganan los que conforme a derecho son avidos por residentes, como son los Familiares del Prelado, i los que estan ausentes por su reele, ocupados en negocios del Cabildo.

CONSTITUCION TREINTA I DOS.

De la Residencia de los Prebendados.

1 **L**OS que nuevamente fueren recibidos Canonigos, o Racioneros, no ganen cosa alguna de sus Prebendas, si no residieren quatro meses continuos en un año, hallandose cada día a los Maitines, o a la Misa mayor, o a las Visperas. I si estuviere enfermo en la Ciudad sea contado como si residiese. I si alguno interrumpiere la dicha residencia, no gane nada del tiempo que huviere residido hasta allí, i tornela a hacer de nuevo. I el que huviere hecho la dicha residencia, aunque aya otra Prebenda en la dicha Iglesia, no será obligado a hacerla otra vez. I el Canonigo, que no fuere Dignidad, aunque sea Sacerdote, no suba a las sillas altas durante el tiempo de la dicha residencia, porque se instruya mejor en el servicio del Coro.

2 El Prebendado que residiere nueve meses en el año, podrá tomar los tres que faltan para cumplimiento del dicho año, para su recreacion, i para sus negocios sin pedir licencia, i será contado en ellos por residente, i ganará enteramente-

mente su Prebenda (excepto las Fiestas dotadas , i las distribuciones que ganan solos los interessentes. I si no residiere nueve meses enteros , por cada tres dias que residiere , podrá tomar otro de recreacion , i por cada tres meses podrá tomar un mes , i asi respective conforme al tiempo que residiere. Pero ninguno se podrá contar por recreacion desde el Domingo de Ramos hasta el Miercoles despues del Domingo de Resurreccion inclusivè , ni el dia de Santiago , i dos dias antes , i dos despues.

3 Los Prebendados , que estuvieren ausentes desta Iglesia , ocupados en negocios que sean en utilidad della , con licencia del Cabildo , i consentimiento del Prelado , sean contados como residentes , todo el tiempo que durare la dicha ocupacion , i licencia , i ganen enteramente sus Prebendas , excepto las fiestas dotadas , i otras distribuciones que se reparten entre presentes , salvo si el Cabildo les mandare contar por interessentes, porque en tal caso lo ganarán todo.

4 Los Beneficiados , que se cuentan por enfermos , sean havidos por presentes , & interessentes , para ganar enteramente sus Prebendas (excepto los Maitines ordinarios , i los de Navidad , los quales solamente los ganan los que se hallan a ellos presentes , & interessentes.)

5 Los Beneficiados que el Cabildo embiare a visitar el Prelado quando nuevamente es elegido , o despues a tratar algun negocio con su Señoria , serán contados por presentes , & interessentes los dias que fueren menester , para ir , i bolver. segun la distancia del Lugar donde està el Prelado , i seis dias mas para negociar. I si menos dias de los que les fueren señalados bastaren , sean obligados a bolver a residir. I si el Prelado les detuviere mas , trayan carta suya del tiempo que se detuvieron mas , para que se le pague , i cuente conforme a ella. I a lo mas no pueda el Cabildo embiar mas que dos.

6 Los que por orden del Cabildo estuvieren ocupados en la Contaduría , o Fabrica , o diputacion , o en visitar casas , o en otra hacienda en esta Ciudad , i los que fueren a tratar de algun negocio con el Prelado , todo por orden del

Cabildo, i los que el Prelado embiare a llamar, sean contados por residentes, conque los Domingos, i fiestas residan a Misa, i a Visperas.

7. Porque de los Beneficiados desta Santa Iglesia, necesariamente han de ser elegidos Rector, i Visitador de la Universidad, los que para los dichos oficios fueren elegidos, serán avidos por residentes en las Horas, i Oficios Divinos. El Visitador desde San Martin a Navidad, todo el tiempo que jurare estar ocupado en la Visita, i entre año todas las veces que fuere a Claustro, i el Rector todo el tiempo que estuviere en el Claustro, o asistiere a los ejercicios de letras que se hicieren en la dicha Universidad. I si algun Prebendado fuere Cathedratico la hora que leyere, con que en ella no aya interpresentes, i con que todos los susodichos se hallen, i residan en la Misa mayor, i Visperas, todos los Domingos, i Fiestas de guardar, i no se escusen de ellos por las dichas ocupaciones.

8. El Canonigo que tiene la Canongia de Predicador, sea avido por residente, & interessente, ocho dias enteros antes de qualquier Sermon que aya de predicar, con que todos los dichos dias se halle presente, i resida a la Misa mayor.

9. El Canonigo que lee Sagrada Escripura, i el que lee Canones, aora lean por la mañana, aora por la tarde, sean avidos por presentes, & interessentes, a todas las Horas, i Oficios Divinos que dicen por la mañana, con que estèn presentes a la Misa de Prima, o a la mayor.

10. El Canonigo que tiene la Doctoral, i està obligado a abogar en los negocios del Prelado, i en los del Cabildo, todas las veces que a pedimiento del Cabildo, o Prelado haviere de decir su parecer de palabra en algun negocio, pueda tomar dos dias para estudiarlo. I si huviere de dar el dicho parecer por escrito, pueda tomar quatro dias, en los quales sea contado por presente, & interessente, en todas las Horas, i Oficios Divinos, con que estè presente a la Misa mayor, si en aquella misma hora no huviese de informar al Juez.

El

11 El Canonigo Penitenciario, sea avído por presente, & interessente a todas las Horas, i Oficios Divinos, todo el tiempo que estuviere ocupado en oír Confesiones, i en responder a las dudas, i casos de conciencia que le preguntaren, conforme a la orden que el Prelado le diere

12 El Prelado, con consejo del Cabildo, podrá dar licencia para ir al estudio a los Beneficiados que la pidieren, teniendo necesidad de estudiar, para tener la suficiencia necesaria para servir sus Prebendas, o siendo tan hábiles, i virtuosos, que se pueda esperar de ellos que servirán mucho a nuestro Señor, i a la Iglesia con sus letras, i a un a los tales les podrán compeller. I no se dará la dicha licencia a los que son mayores de treinta años, ni se pueda prorrogar mas que hasta siete años. La qual se dará solamente por un año, al fin del qual, enviará autentico testimonio de como ha estudiado con cuidado aquella facultad, para lo qual se le dió licencia. I entonces se le podrá prorrogar por otro año, i así se haga todos los años. I el Prelado les podrá revocar la dicha licencia quando le pareciere. Ganarán los dichos estudiantes, las dos tercias partes de sus Prebendas, contando en ellas las distribuciones quotidianas (excepto las de los Maitines ordinarios, porque de estos no han de ganar cosa alguna.)

13 Quando alguna Dignidad, Cardenal, Canonigo, o Racionero, resignare su Prebenda, será contado, i ganará los frutos de su Prebenda enteramente, bien, i así como si no huviera resinado, hasta el día que la persona en quien resignó su Prebenda, tomaré la posesion real, i actual juridicamente. I el Mayordomo le acuda con los dichos frutos como a verdadero poseedor, con tanto que haciendo-se la dicha resinacion en Corte de Roma, dentro de seis meses el nuevamente proveido tome la posesion: i haciendose in partibus, dentro de dos meses. I pasado el dicho tiempo, los frutos de la tal Prebenda se acrezcan a la mesa Capitular.

14 Quando algun Beneficiado desta Santa Iglesia, siendo

do poseedor trienal , i pacifico de su Prebenda , maliciosamente fuere citado para Roma , i molestado sobre la dicha su Prebenda , i quisiere ir a Roma en seguimiento de su pleito , guardese con el la Constitucion que cerca de esto hizo el Cabildo , a veite i tres dias del mes de Abril , de mil i quinientos i seis años , con aprobacion , i consentimiento del Licenciado Pedro de Soto , Provisor del Arzobispo Don Alonso de Fonseca , la qual comienza. En la Ciudad de Santiago , i està escrita en el postrero quadero del libro de las constituciones de latin , que està en el Archivo. I no se pone aqui por ser mui larga , i porque serà pocas veces necesaria.

CONSTITUCION TREINTA I TRES.

Como los Prebendados deben ser contados por enfermos.

1 **Q**uando algun Prebendado pidiere , que le cuenten por enfermo , haganlo los Contadores , i no salga de su casa. I la primera vez que saliere , salga para ir a la Iglesia a residir las Horas , i Oficios Divinos que en ella se celebran , sopena de perder un mes de lo que huviere ganado de su Prebenda. I si de algun Beneficiado se entendiere , que sin estar enfermo toma enfermería , o estuviere sospecho de ello , mande el Cabildo a sus Contadores que no le cuenten , si no enviare cada ocho dias cedula del Medico de como està enfermo. I encargamos a todos las consciencias , que ninguno tome enfermeria sin necesidad , porque serà obligado a restitution de lo que con este titulo ganare.

2 Quando algun Beneficiado estando ausente desta Ciudad , enfermarse de manera que durante la enfermedad no pueda bolver a residir su Prebenda , si quando se ausentò fue con animo de bolver , i dejó su casa poblada , i al tiempo que cayò en la dicha enfermedad andaba en cuen-

to por su reele, o en otra qualquier manera, si de todo lo susodicho constare al Cabildo por informacion autentica, i por juramento del tal Beneficiado, sea contado el tiempo que durare la enfermedad, hasta que se pueda poner en camino, como si enfermara estando en esta Ciudad.

CONSTITUCION TREINTA I QUATRO.

De los Prebendados defuntos.

Quando algun Prebendado muriere, sabida su muerte, se tañerà por el las campanas mayores, i la campana del Cabildo, para diferenciarle de los que no son Prebendados. I quando sea tiempo, el Cabildo acompañando la Cruz, todos con sobrepellices, i en tiempo que se traen capas en la Iglesia, con ellas, yendo vestido el Cardenal que fue semanero la semana antes, con capa de seda, irán en casa del defunto. I dicho un responso, quatro Canonigos los mas modernos (si fuere Canonigo) ayudarán a los Capellanes a traer el Cuerpo del defunto hasta la Iglesia. I si fuere Dignidad les ayudarán quatro Dignidades, i a falta de ellas, de los Canonigos mas antiguos. I si Racionero quatro Racioneros, i a falta de ellos los Dobleros, o Capellanes del Coro. I estando diciendo la Vigilia del Entierro, los Cardenales por su antigüedad, comenzando el mas moderno, dirán junto al Cuerpo del defunto, el Oficio acostumbrado de los cinco Resposos con sus Salmos. I siendo hora competente, i sino lo fuere, otro dia de mañana, se dirá Misa cantada por el con sus Resposos, diciendo primero un Noturno cantado, i dos rezados. I acabada la Misa, todos en procesion le acompañarán, ayudandole a llevar los mismos Canonigos que le trajeron, i le sepultarán devota, i honorificamente, diciendo el Oficio, i tañendose las campanas entretanto que le traen a la Iglesia. I al introito de la Mi-

Misa, i durante el Oficio de la Sepultura; i siete dias despues, dos veces al dia, saliendo de Prima, i de Visperas, salgan del Coro en procesion al lugar de la Sepultura, diciendo los Salmos, i Resposos acostumbrados. I si alguno no se enterrare en la Iglesia, en el dia que el Cabildo señalare, se le dirá una Vigilia, i otro dia una Misa cantada, con su Responso por todo el Cabildo. I el Beneficiado que estando en la Ciudad faltare a los dichos Oficios, pierda todas las horas de aquel dia. I si el defunto huviere mandado alguna cosa que se distribuya aquel dia entre los Beneficiados, no lo gane.

2 Harále las honras el Cabildo tres dias despues. I en cada uno dirán un Noturno de defuntos, i otro dia Misa cantada, i saldrán sobre la Sepultura con su Responso como es de costumbre. I cumplido el año se le hará el cabo de año, diciendo un Noturno de defuntos, i otro dia Misa. I en todos los dichos Oficios arderán por lo menós seis Hachas. I abrá el Cabildo para distribuir entre los interessentes por las honras, quince mil maravedis, i por el cabo de año cinco mil maravedis. I todo lo que en esto se gastare, se cobrará de la media anata que gana despues de muerto, sino dejare otros bienes, porque para estos gastos especialmente se le dà. I estos Oficios se hagan por todos los Beneficiados que gozaren de la media anata, aunque mueran fuera de Santiago, i no se entierren en la Iglesia, ni lo ayan mandado en sus testamentos.

3 Quando algun Beneficiado muriere en esta Ciudad, o fuera de ella, cada Prebendado diga, o haga decir por él, una Misa rezada. I los Contadores de las horas, sabida la muerte del defunto, pongan cédulas en los candeleros, en que acuerden esta obligacion a los Beneficiados, avisandoles que dentro de ocho dias, digan, o hagan decir la dicha Misa, i les avisen como la han dicho. I darán noticia al Mayordomo de los que no la huvieren dicho, aora sea por estar ausentes, o por no estar ordenados, o por otra causa, para que las hagan decir a costa de sus Prebendas.

4. El Prebendado que fallesciere residiendo en esta Santa Iglesia, o estando ausente en servicio del Prelado, o del Cabildo, o por su recreacion, o andando en quento por otra legitima causa, gane por un año entero la mitad de toda su Prebenda, i distribuciones quotidianas, desfalcandose de la dicha mitad de Prebenda la mitad del Subsidio, i Escusado, i la mitad de la pension si alguna tuviere, i de otros qualesquier cargos. I el Beneficiado que succediere en la dicha Prebenda, gane la otra mitad, con mas todo el superavit, i los manuales que suelen luego dividir entre los presentes, & interessentes, porque de esto el defunto no ha de aver cosa alguna. I porque esta media Prebenda se dà al defunto, para que no le falte para su entierro, i honras: queremos que la dicha media anata, desde aora estè hypotecada, especialmente para que de ello se paguen los gastos del entierro, honras, i cabo de año.

CONSTITUCION TREINTA I CINCO.

Como se ha de hacer el Cabildo, i votar en el.

I **H** Agase Cabildo ordinario dos dias en la semana, conviene a saber, el Martes, i el Viernes, i si alguno de estos dias fuere fiesta, se podrá anteponer, o posponer, i no se haga mas, sopena de seis ducados para la Fabrica (salvo si se ofreciere algun negocio mui importante a la Iglesia, que no se pueda esperar su despacho hasta el primer Cabildo ordinario, porque en tal caso el Dean, o Presidente del Cabildo podrá llamar a Cabildo, aunque sea fuera de los dichos dos dias. Sobre lo qual le encargamos la conciencia, que no mande llamar sin mucha necesidad, i que no mande llamar para negocio de ningun particular, i que no sea util, o necesario a la Iglesia, pues estos pueden esperar al Cabildo ordinario. I si estos dias no estuvieren en la Iglesia, el Dean, ni su Vicario,

i

i huviere negocios el Dignidad mas antigua podrá juntar el Cabildo, i presidir en él para tratar de ellos.

2 El dia antes que se huviere de juntar el Cabildo, el Dean, o su Vicario en su ausencia, i qualquiera otro a quien esto incumba, mandará llamar a todos los Capitulares que se hallaren en la Ciudad, dando una cedula al Portero, la qual contenga los negocios que se huvieren de tratar, para que todos piensen lo que conviene, i vengan prevenidos para poder mejor dar sus votos. I si acabados los negocios para que fué llamado el Cabildo se propusieren otros, i todos unanimiter quisieren que se trate de ellos, podráse hacer. Pero si alguno contradigere por no estar llamado para el tal negocio, no se traten, i el Dean, o Presidente mande que se llame para ellos para otro Cabildo. I si contradiciendolo alguno no se tratare de ellos, sea en si ninguno lo que se hiciere, i el Dean, o Presidente pague dos ducados de pena para la Fabrica.

3 Todos los Capitulares se sienten en Cabildo en sus lugares, i hablen, i den sus pareceres, i votos por su orden, con la modestia, brevedad, i claridad que pudieren. I ninguno hable, ni vote, hasta que llegue a él el voto, ni despues de aver votado hasta que todos ayán votado, so pena de perder las horas de aquel dia. I el Dean, o Presidente mandará a los Contadores que se las quiten, so pena de la misma perdida. Pero si despues de aver todos votado, a alguno se ofreciere cosa que le parezca puele importar para mejor despacho de lo que se trata, pidiendo para ello licencia, podrá decir lo que le pareciere. Encargase mucho al Dean, o Presidente que hagan guardar esta Constitucion, porque servirá mucho para conservar la paz, i para que en menos tiempo se acaben mas negocios, i se puedan bolver los Beneficiados al Coro. I propuesto algun negocio, no se proponga otro, hasta que aquel se acabe. I en los negocios graves conberna que los Prebendados primero digan sus pareceres, fundandolos con razon, o con derecho cada uno en su lugar, i que des-
pues

pues voten brevemente , conforme a lo que cada uno huviere entendido de los pareceres que abrá oído.

4 No es justo que los mas hagan gracia de la hacienda de los menos contra su voluntad , i lo que es de todos , todos lo deven dar. Porende quando algun Beneficiado de la Iglesia , o otra persona de fuera de ella , pidieren alguna gracia en Cabildo , votese por habas secretas. I contradiciendo alguno , no se haga la dicha gracia. I una vez negada no se proponga otra vez en Cabildo , directa , ni indirectamente. I el Dean , o Presidente no consienta que se vote de otra manera , aunque todo el Cabildo lo quiera , ni negada una vez la torne a proponer otra , sopena de diez ducados para la Fabrica de la Iglesia. I si proponiendo el Dean , o Presidente algun negocio , para que se vote publicamente , pareciendole que no es gracia , algun Capítular quando llegue a él su voto , o antes , pidiendo licencia para ello contradigere la manera del votar , diciendole que es gracia , no se pase adelante con los votos , hasta que los escrutadores lo vean , i determinen , si es gracia , o no , i votese segun lo que determinaren. I todo lo que contra el tenor desta Constitucion , i de lo en ella contenido se hiciere , sea en si ninguno , i de ningun valor.

5 Aunque todos los Prebendados tienen hacienda propia de que pueden hacer limosna , i la hacen , por la santidad del tiempo , i buen egemplo , guardese la costumbre que ha avido en esta Santa Iglesia , de dar el Jueves Santo alguna cantidad de dinero de la Mesa Capítular , para que se distribuya en limosna , i pueda la mayor parte del Cabildo , votando publicamente dar hasta ciento i cinquenta ducados , los cinquenta que se distribuyan luego , i los ciento se reserven para limosnas de entre año , concurriendo para darlas , las tres quartas partes del Cabildo por votos secretos. I no se pueda dar mas limosna de la Mesa Capítular , sino votandose como gracia. La qual distribuyan el Cardenal que aquella semana digere la Misa , con uno de los Canonigos Magistrales , i otro de los Docto-
I ra-

rales , guardando en la distribucion la orden que el Cabildo les diere.

6 Aviendose propuesto , i votado algun negocio , aunque no sea de gracia en Cabildo , el Dean , o Presidente no lo propongan otra vez , sopena de quatro ducados para la Fabrica , sino con mucha causa , i urgente necesidad , i estando presentes todos los Capitulares que votaron en la primera vez , si estuvieren en la Ciudad , i pareciendo a las dos tercias partes del Cabildo que se deve proponer. I lo que cerca de tal negocio en otra manera se tratase sea en si ninguno , i de ningun efecto.

7 El Dean , o Presidente no propongan negocio alguno en Cabildo , aora sea de gracia , aora de justicia , ni consienta que se trate , i determine no estando presentes por lo menos trece Capitulares , sopena de seis ducados. I lo que con menos numero de Capitulares se hiciere , sea en si ninguno , i de ningun efecto , salvo para hacer alguna notificacion , porque para esto bastará el numero que se requiere de derecho.

8 Todos los primeros Lunes del mes , i si fuere fiesta , el primero dia despues que no lo sea , se haga Cabildo espiritual en esta Santa Iglesia , en el qual solamente se trate del servicio del Coro , i del Altar , i de otras cosas espirituales , i hallese en el el Prelado quando estuviere desocupado de otros negocios , i alguno de los Canonicos Theologos a quien esto se encomendare , o por su turno , hará una platica espiritual , i breve. I acabada el Presidente , i qualquiera otro que tuviere noticia de algunos defectos que aya en la honestidad del habito , en el silencio , i asistencia del Coro , en el servicio del Altar , en el servicio de los Cantores , Chirimias , Organista , Capellanes , Acolitos , o mozos de Coro , i de otros oficiales de la Iglesia , i de la limpieza de ella , i de los Altares , i Ornamentos , lo dirán para que se provea del remedio mas conveniente. I quando les pareciere que algunos Ministros de la Iglesia son dignos de reprehension , les manda-

darán llamar, i el Presidente les dirá lo que convenga para su correccion, i enmienda. I si el Presidente mandare llamar, o en el dicho Cabildo propusiere otros negocios que no sean de los susodichos, o consintiere que se traten, pague quatro ducados de pena para la Fabrica.

9 En los negocios que no son de gracia se votará publicamente, i se asentará lo que la mayor parte votare. I si algunos contradigieren, i pidieren que se asiente su contradicion, el Dean la mande asentar, sopena de quatro ducados, i el Secretario la asiente sopena de dos ducados. I si el negocio fuere tal que requiera mas libertad, que la que puede aver votandose publicamente, por tocar a alguna persona poderosa, o por otro respecto, despues de aver dicho todos sus pareceres cada uno en su lugar, el Dean mande traer las habas, i votese por ellas secretamente: i lo que la mayor parte votare se asiente i egecute.

10 Lo que perdieren los Beneficiados de sus Prebendas por no aver residido, i las penas con que fueren multados por las faltas que hicieren en sus residencias, i officios conforme a estas Constituciones, i los descuentos en que el Mayordomo, i oficiales anduvieren por no haver pagado a sus tiempos lo que devieren por razon de sus Tenencias, no lo pueda remitir el Cabildo, sino votandolo por gracia. I si de otra manera lo remitiere, sea en si ninguna la dicha remision. I el Dean, o Presidente que propusiere semejante negocio, sea multado en seis ducados para la Fabrica desta Santa Iglesia.

11 Porque la libertad para acertar a determinar los negocios que se votaren en Cabildo es mui necessaria, si algun Beneficiado fuere convencido con suficiente probanza que ha tomado firmas de otros Beneficiados, o les ha tomado la palabra de que votarán lo que el pretende, ante un mes en desquento, sin que el Cabildo se lo pueda remitir. I quando se huviere de tratar algun negocio que toca a algun Capitular, o otra persona que esté en Cabildo-

bildo, propuesto el negocio, o antes si conviene que el no sepa lo que se ha de tratar, mandele el Presidente que se salga el, i sus Parientes dentro del quarto grado (si tiene algunos en el Cabildo) para que mas libremente pueda cada uno dar su voto. I el Presidente que hiciere votar, o consintiere que se vote el negocio antes que se salga, caya en pena de dos ducados para la Fabrica.

12 Somos administradores de los bienes, i renta de la Fabrica, i no señores, i por esto los hemos de administrar, i gastar como bienes ajenos en utilidad de la Iglesia cuyos son, i no lo haciendo así ofenderiamos a Dios, i seriamos obligados a restituir, lo que por hacer nuestra voluntad, i por otros respectos se gastare. Porende de los bienes, i rentas desta Santa Iglesia, así los que tiene en el Reino de Granada, como de los que tiene en este Reino, i otras partes, no se haga gracia alguna en ninguna manera, ni sin habas, ni con ellos, i solamente se gasten en aquello que fuere, i realmente, i con verdad redundare en acrecentamiento, i bien, i provecho de las dichas Fabricas, i culto Divino, i servicio de la dicha Iglesia. I quando pareciere que se debe hacer alguna gratificacion a algun Ministro, que es, o ha sido de la Iglesia, llamese el dia antes a Cabildo para ello, i votese secreto, i no se haga, sino lo votaren las dos tercias partes. I tengase atencion, que de las Fabricas primero, i mas principalmente se han de reparar, i acrecentar (siendo necesario) los edificios de la Iglesia, i se ha de proveer de Ornamentos. I si cumplido con esto sobrare algo, que se pueda expender en la musica, dense salarios moderados a los Ministros de ella. I quando se huvieren de recibir los dichos Ministros, i señalarseles el salario, sea con los votos de las dos tercias partes del Cabildo, i no de otra manera. I si alguno de los Ministros que ya tienen salario pidiere acrecentamiento, votese de la misma manera. I el Mayordomo de la Fabrica tenga cuidado de pagarles bien, i a sus tiempos. I si alguna vez, por razon que para ello aya,
el

el Cabildo mandare pagar algun tercio adelantado, el Mayordomo tome suficiente seguridad, para que si el tal Ministro se muriere, o se fuere antes que lo pueda pagar, la Fabrica no lo pierda, sopena que no se le pasará en cuenta, i quando vinieren algunos Musicos llamados por editos, o por carta del Cabildo a mostrar su habilidad para que sean recibidos, deseles mui moderada gratificacion, para ayuda al gasto del camino. I ninguno se reciba con perpetuidad, porque ellos siempre son libres para irse, si en otra parte se les ofrece mas, i sino salen tales es justo que se puedan despedir, que estemos libres para ello.

13 El Maestrescuela tenga el sello del Cabildo, i jure que le guardará, i usará bien, i fielmente del, i que sellará las Cartas que se escrivieren por mandado del Cabildo en negocios de la Iglesia, i de su utilidad, aviendo primero leído las dichas Cartas en Cabildo, i siendo aprobadas por la mayor parte, i no de otra manera: i las que se escrivieren por hacer placer a algun particular, si todo el Cabildo, nemine discrepante, lo mandare, i no de otra manera. I quando se huviere de ausentar desta Ciudad, entregue el sello a otro Beneficiado que haga este oficio por él, de consentimiento del Cabildo, el qual haga el mismo juramento, i firmen las Cartas la primera Dignidad, i el Canonigo mas antiguo de los que se hallaron presentes quando seleyeron, i aprobaron.

14 Todas las veces que después de aver votado el Cabildo en algun negocio, fuere necesario que los votos se regulen, aora se aya votado por habas, o por cédulas, o en otra qualquier manera, lebantese el Dean, i quatro Capitulares los mas antiguos, dos de cada Coro, i vayan a la mesa del Escrutinio, i regulen los votos, i declaren al Cabildo lo que se huviere votado, i aquello mande asentar el Dean al Secretario.

15 Quando alguna cosa se tratare en Cabildo, de que convenga aya secreto, el Dean encomiende a los Capitulares que le guarden sub poena præstiti juramenti, so-

car-

cargo del qual sean obligados a guardar secreto de lo que se les encomendare. I quando alguno con suficiente probanza fuere convencido, que descubrió el secreto que se encomendò, ande en descuento por quince dias.

16 El Cabildo no admita, ni dè lugar a que Prebendado alguno entre a votar en Cabildo, sin que primero les conste que està Ordenado de orden sacro, como se requiere de derecho.

17 El Dean, ni su Vicario, ni qualquiera otro que presida en Cabildo, no reprehenda publicamente en el dicho Cabildo a Beneficiado alguno, ni otro Ministro de la Iglesia, sin acuerdo, i parecer del dicho Cabildo, sopena de dos ducados para la Fabrica.

18 Si algun Beneficiado estando en Cabildo, acabados los negocios para que estava llamado, pidiere al Dean que proponga algun negocio, si por entonces no huviere lugar, o alguno lo contradigere por no estar llamado para el tal negocio, desde luego quede llamado para tratarse en el primer Cabildo ordinario.

19 Los dias que huviere Cabildo asistan en el Coro, i Altar, los Ministros del Altar, i uno de los Contadores, los quales puedan cometer sus votos a otros Prebendados. I si el negocio fuere de calidad, que, o ellos quieren ir a votar, o el Cabildo los mandare llamar para que voten por sus personas, voten los primeros, aunque sea fuera del orden, i buelvanse al Coro, para que en él se hagan los Oficios como conviene, i no se difiera la Misa, i desampare lo principal por lo que es menos. Lo qual cumplan, i guarden, sopena de descuento de la Misa de aquel dia.

CONSTITUCION TREINTA I SEIS.

*De la administracion de la Hacienda de
la Mesa Capitular.*

Para conservacion de la hacienda de la Mesa Capitular.

pitular, conviene mucho, que algunas veces se visite. I porque no se haga grave a los presentes visitar todas las Tenencias en algun breve tiempo, repartanse por diez años, dando a un año tantas como a otro: i cada un año se visiten las que cupieren, conforme al dicho repartimiento, de manera que cumplidos los dichos diez años, se acaben de visitar todas. I por la misma orden se visiten en cada diez años, apeandolas, i demarcandolas, i haciendo memorial autentico de la hacienda que ai en cada una.

2 El Cabildo no dè en Tenencia la renta de los votos, ni las síncuras que son rentas decimales, i arriendelas por un año, o por tres años, conforme a derecho, i si se dieren en Tenencias, sea el contracto ninguno, i de ningun efecto.

3 Quando alguna hacienda del Cabildo se huviere de dar en Tenencia, hagase memorial, si no le ai, de toda la renta, i hacienda de la dicha Tenencia, i muestrese a los Prebendados que la quisieren ver, para que tengan alguna noticia de lo que vale antes que la tomen, mas no por eso el Cabildo esté obligado a hacer bueno lo contenido en este memorial, porque cada uno se podrá informar de lo que ai, de quien, i como le pareciere. I aquel en quien fuere rematada la dicha Tenencia, dentro de un año esté obligado a hacer nuevo recuento, i memorial de la hacienda, i renta de la dicha Tenencia, i a presentarle en Cabildo, para que conferido con el que el Cabildo tiene, se vea si ai mas hacienda, i se añada. I pasado el año, el que no huviere hecho esta diligencia, ande en descuento hasta que la haga.

4 Las Tenencias no se dèn, sino a los Prebendados, i los Prebendados no puedan traspasarlas en otros que no lo sean, ni darles parte de ellas, ni arrendarselas como prestamo. I lo que en contrario desto se hiciere, sea en si ninguno, i el Cabildo libremente pueda tomar sus Tenencias, mas podrá el Tenenciero arrendar la Tenencia

a legos , por tres , o seis , o nueve años , con que vacando la Tenencia , vaque tambien el arrendamiento.

5 Para arrendar las Tenencias , haga el Cabildo tres tratados , i ninguno induza a otro con ruegos , con amenazas , con miedos , con cartas , ni con palabras , ni de otra qualquier manera , que no ponga , o no pueje la tal Tenencia , ni haga pacto , ni concierto , que le darà parte porque no pueje. I si hiciere lo contrario , la Tenencia estè vaca como antes , i el Cabildo la remate en quien mas diere por ella. I el que contra esto hiciere , incurra en sentencia de excomunion ipso facto , la qual sentencia trina canonica monitione præmissa , ponemos sobre los transgresores desta Constitucion , de la qual no puedan ser absueltos , sin que primero den libremente al Cabildo la tal Tenencia , i restituyeren todo lo que en ella huvieren ganado.

6 Despues que las Tenencias se remataren en algun Beneficiado , no las pueda renunciar en otra persona alguna , sin licencia , i expreso consentimiento del Cabildo. I el Cabildo no la dé , sin hacer primero sus diligencias , para si ai alguno que la pueje , i no le aviendo , podrá dar el dicho consentimiento , para que la renuncien en otro Beneficiado , por el tiempo que el la tenia , jurando entrambos , que ninguno de ellos dà , ni recibe cosa alguna por la dicha traspasacion.

7 Quando las Tenencias se arrendaren , dense por bien reparadas de todo lo necesario , i el Beneficiado en quien se remataren , sea obligado a tenerlas , i a dejarlas bien reparadas de todos reparos , a vista , i parecer de dos oficiales , que el Cabildo nombràre , sino se cayeren por el fundamento , o se quemaren , i dentro de un mes requiera al Cabildo , nombre un visitador para que baya a visitar la Tenencia , o Tenencias que tomare. I el Cabildo le nombre , i señale un cierto termino , dentro del qual sea obligado a visitarla. I no lo haciendo , ande en descuento. I estè a cargo del que tomò la Tenencia , de cobrar

brar los reparos de los herederos del Tenenciero muerto, i sino quisieren hacerlo, les compela por justicia, i el Cabildo le dè poder, i sus acciones, i derecho. I no se les pague la media anata de su Prebenda, ni otra cosa que el Cabildo, o Mesa Capitular, o su Mayordomo les deva, hasta tanto que el Tenenciero en quien fueron rematadas las dichas Tenencias, diga en Cabildo que las dichas Tenencias, i posesiones están bien reparadas de los reparos necesarios, o que èl está contento dellos: el qual sea obligado a reparar las dichas Tenencias a vista de oficiales dentro de seis meses, i a cobrar los daños de quien los deviere. I no lo haciendo, dende en adelante ande en descuento, i el Cabildo a su costa lo haga reparar. I esta Constitucion sea avida por condicion puesta en todos los contraetos de Tenencias que se hicieren, i en los remates de qualesquier posesiones.

8 Quando se huviere de hacer algun Foro, aora sea de nuevo, aora aya vacado por haverse cumplido el tiempo porque estaba hecho, o por dejarlo el que le tenia primero, se averigue la hacienda que contiene el tal Foro, i averiguado, se fijen cédulas firmadas del Dean, con termino señalado, en las puertas desta Santa Iglesia, i a donde estuviere la hacienda del Foro, haciendolo publicar en la Iglesia de aquella Feligresia, un dia de Domingo, o fiesta, estando la gente en la Iglesia. I acabado el termino, siendo llamados especialmente para esto, todos los Beneficiados que estuvieren en la Ciudad, i constando averse hecho las diligencias, precediendo los tratados que se requieren de derecho, se haga el dicho Foro, teniendo solamente respeto a la utilidad de la Iglesia. I porque desde el dia de Santiago, hasta la fiesta de todos los Santos, suelen estar muchos Beneficiados ausentes por su Reclè, no se haga Foro alguno en el dicho tiempo. I si algun contraeto se hiciere, sin preceder todo lo susodicho, sea en si ninguno.

9 Ningun Tenenciero, derrueque, ni edifique, ni ha-

ga, ni deshaga cosa alguna en las cosas del Cabildo, ni en sus Tenencias, sino fuere en poca cantidad, que el sea obligado a pagar. I quando huviere de ser mas, digalo en Cabildo para que nombren dos personas que lo vean, los quales juzgaràn si se ha de reparar a costa del Tenenciero, o a costa del Cabildo. I el Mayordomo no dè, ni quite cosa alguna, sin libranza del Cabildo.

10 Quando algun Prebendado muriere, o resignare su Prebenda, no le quedando otra Prebenda en la Mesa Capítular, vaquen todas, i qualesquier Tenencias que del Cabildo tuviere, i el Cabildo las pueda arrendar a quien mas diere por ellas: i con esta condicion se entienda estar hechos todos los contractos que hasta agora están hechos, i de aqui adelante se hicieren sobre las Tenencias del Cabildo. Pero si el Prebendado tuviere dos Prebendas, i no renunciare mas que la una, o teniendo una sola, la permutare por otra en la dicha Iglesia, en tal caso no vaquen las Tenencias que tuviere.

11 Si alguno de los Tenencieros, que tienen una, o dos, o mas Tenencias, no las pagare en el tiempo que deve, i se dejare andar en descuento despues del termino de la paga por espacio de dos meses luego siguientes, el Cabildo de ai adelante pueda tomar en si todas las Tenencias que tiene el que no quiere pagar, o aquella, o aquellas que por bien tuviere, i arrendarlas como se suelen arrendar las Tenencias quando vacan a quien mas diere por ellas. I lo que en ellas se perdiere lo cobre el Cabildo del Tenenciero a quien las quitò.

12 Los Tenencieros no paguen lo que deven de sus Tenencias a otros Beneficiados, sino al Mayordomo, a los terminos, i plazos que están obligados, sino fuere por libranza, i con consentimiento del dicho Mayordomo, para que èl pague a los Beneficiados, a cada uno lo que huviere de aver, sopena que no se le tomarà en cuenta lo que a otro pagaren, i que anden en descuento, hasta que realmente, i con efecto paguen al Mayordomo. I por andar
en

en descuento, el Mayordomo no deje de egecutar al que no pagare en su tiempo.

13 Los Prebendados que tuvieren mas de setecientos ducados de Tenencias, estèn obligados a pagar al Mayordomo lo que tuvieren mas de los dichos setecientos ducados, la mitad para la fiesta de todos los Santos, i la otra mitad para la Navidad luego siguiente despues de hechas las cuentas. I si hechas las cuentas de lo que viene de Granada, no les cupiere de sus Prebendas los dichos setecientos ducados, paguen al Mayordomo lo que de ellos devieren, dentro de ocho dias despues de acabadas las dichas cuentas. I no pagando a los dichos terminos, el Mayordomo les pueda poner en descuento a ellos, i a sus fiadores.

14 Los frutos de la Mesa Capitular, se ganan desde primero de Agosto hasta en fin de Julio. Los Contadores de la Hacienda comiencen, i acaben las cuentas de toda la renta que la Mesa Capitular tiene en este Reino de Galicia, i en el de Castilla la vieja, acabado el año, dentro de todo el mes de Agosto, i asienten en la hoja de cada Prebendado, i de los demás Ministros de la Iglesia, lo que cada uno huviere ganado. I despues que viniere el dinero de las rentas de Granada, i el Andalucia comiencen, i acaben las cuentas de ello dentro de ocho dias, i asienten en la hoja de cada Prebendado lo que de ella huviere de aver. I no acabando las dichas cuentas en los dichos tiempos, anden en descuento hasta que las acaben.

15 Quando el Cabildo tuviere alguna sentencia en su favor, en que la parte contraria fuere condenada en algunos frutos corridos, repartanse por todos los años que durò el pleito, dando a un año tanto como a otro, i aquello se reparta entre los Beneficiados que residieron cada uno de los dichos años, aunque sean defuntos, dando a cada uno su parte de lo que huviere residido, i a los herederos de los defuntos lo que les cupiere, con mas la media anata del año siguiente, despues que mueren. I esto se entienda así de los pleitos que están comenzados, como de los que de aqui adelante se comenzaren.

Los

16 Los Contadores de la Hacienda, en cada un año asienten en el libro de las espensas ordinarias a los Mayordomos, que son, o fueren por cargo ordinario, cincuenta i seis mil i docientos i cincuenta maravedis, para ayuda a reparar los lugares que tuvieren mayor necesidad de reparo, i el Mayordomo acuda con ellos a la persona, o personas que el Cabildo lo librare, i darà cuenta de como cumplió las dichas libranzas. I si no se gastaren todos los dichos maravedis, lo que sobrare quede por cuerpo de renta, i pongase por cargo al dicho Mayordomo, quedando en su fuerza, i vigor todas las Constituciones, i cada una de ellas, que hablan sobre los reparos de las Tenencias.

17 El oficio de Mayordomo se dà a quien por menos salario lo hiciere, con que sea hombre abonado, i dà buenas fianzas de Prebendados de la Iglesia. El qual està obligado, que no pagando a sus terminos a los Beneficiados, i a otros Ministros de la Iglesia, le puedan poner en descuento, i a sus fiadores, en el qual anden hasta que pague. I si el Mayordomo fuere lego dé fianzas, i haga contraçto por do le puedan egecutar. I entretanto que no pagare, ande en descuento: por manera que tantas veces pierda su salario, los dias que anduviere en descuento, quantos fueren los Beneficiados que le pusieren el descuento. I esta Constitucion sea auida por puesta, en la aceptacion del Mayordomazgo, i en la obligacion que el Mayordomo hiciere.

18 El Mayordomo del Cabildo cobre a sus tiempos toda la renta de la Mesa Capitular, ansi la de las Tenencias, como la mas que estuviere a su cargo, i pague a los Beneficiados lo que huvieren de aver de la renta deste Reino de Galicia, i Castilla la vieja, la mitad para Navidad, i la otra mitad para Carnestollendas, que se siguen despues de acabadas las cuentas. I lo que huvieren de aver de la renta del Reino de Granada, i el Andalucia, dentro de ocho dias despues que los Contadores acabaren las cuentas, i sino pagare a los dichos terminos, los Prebenda-

dados, i Ministros de la Iglesia, a quien deviere, le puedan poner en descuento a él, i a sus fiadores, en el qual anden hasta que pague. I para que pueda pagar, por ninguna causa, ni razon que sea el Cabildo no prorrogue, ni pueda prorrogar a los Tenencieros, el termino en que devien pagar al Mayordomo sus Tenencias. I el Mayordomo pasado el dicho termino los pueda poner en descuento, i a sus fiadores.

19 El Cabildo pague a los fiadores que anduvieren en descuento, de los frutos de la Prebenda de aquel a quien fiaron, lo que huvieren perdido por el dicho descuento.

20 Porque la guarda de las escrituras importa mucho para la conservacion de la hacienda, i jurisdiccion desta Iglesia, los Beneficiados que fueren nombrados por Archivistas, juren en mano del Dean, que haràn bien, i fielmente su oficio, i que no abriràn el Archivo sin estar ambos presentes, juntamente con el Dean, i que no daràn escritura alguna del dicho Archivo originalmente, ni prestada, ni de otra manera, ni dejaràn sacar traslado alguno, sin licencia del Prelado, i Cabildo (salvo que las escrituras tocantes a la Mesa Capitular, con licencia del Cabildo, las podrán dar originales, o el traslado dellas, firmando en el libro la persona a quien se dieren, como las recibì) i si siendo compulsos por la justicia, dieren alguna escritura original, se asiente en un libro que para estoabrà, a quien se entregò, i quando, i por mandado de que Juez, i firmelo el que la lleva, con dia, mes, i año, i quede un traslado autentico della en el Archivo: i tengase cuidado, que despues de averse presentado, quedando un traslado en el proceso, se buelva el original, para que se ponga en el Archivo. I quando aconteciere ausentarse alguno de los Archivistas, deje su llave al Dean, o a su Vicario estando ausente, i no a otra persona alguna. I si el otro se ausentare, deje la suya al obrero de la Iglesia, lo qual todo cumplan so cargo del juramento que haràn. I el que sacare alguna escritura sin licencia del Prelado, o del Cabildo

do caya en sentencia de excomunion. I las escrituras que al presente estuvieren fuera del dicho Archivo, en poder de Tenencieros, Abogados, Arrendadores, Escrivanos, o presentadas en procesos, o en poder de otra qualquier persona, los Procuradores del Cabildo hagan diligencia, para saber a donde estàn en todas las Audiencias a donde esta Iglesia ha tenido pleitos, i para esto tengan su inteligencia con los Procuradores, i Solicitadores, que el Cabildo tiene, i ha tenido en las Audiencias, i las cobren, i entreguen, para que se pongan en el dicho Archivo, i muestren en Cabildo las diligencias que sobre esto hicieron.

21 Hagase Tombo de todas las escrituras que ai en los Archivos, poniendo en èl sobre que es cada escritura, i ante quien pasó, i en que caja, i legajo està, i para esto nombre el Cabildo dos Beneficiados, los quales por las tardes se puedan ocupar en esto, hasta que lo acaben, i sean contados como presentes.

22 Los Procuradores del Cabildo tengan sus memoriales de todos los pleitos que la Iglesia tiene, i en el primero Cabildo de cada mes den cuenta del estado, en que estàn los dichos pleitos, i quales se siguen, i quales no, para que el Cabildo sepa lo que pasa, i provea cerca dello lo que conveaga, i asistan siempre a los Cabildos, a lo menos el uno dellos. I si se hiciere, o determinare algo que sea contra Constitucion, lo contradigan, i hagan sobre ello sus diligencias.

23 El Cabildo cada quatro meses, nombrará tres Beneficiados por su turno, una Dignidad, o Cardenal, i dos Canonigos, los quales con el Dean todos los Miercoles por la tarde, se junten en Cabildo, a tratar de lo que conviene para la conservacion, i acrecentamiento de la hacienda de la Mesa Capitular, i la resolucion que tomaren cerca de los negocios que confirieren, lo asienten en un libro que para esto abrá, i la propongan en el primer Cabildo, para que provea cerca dello, lo que pareciere mas conveniente.

CONS-

CONSTITUCION TREINTA I SIETE.

De la Sede vacante.

1 **Q**uando acaesciere vacar la Dignidad Arzobispal, por muerte, o en otra qualquier manera, el Dean, i Cabildo haràn oraciones publicas, i particulares, i proveeràn que se hagan en todas las Iglesias del Arzobispado, para que nuestro Señor provea a esta Santa Iglesia de buen Pastor, como lo ordenò el Santo Concilio de Trento en el c. 1. de la Ses. 24.

2 Dentro de dos dias despues que vacare la silla Arzobispal, el Dean, i Cabildo, nombren dos Prebendados por Provisores, el uno que sea Licenciado, o Doctor en Canones, i el otro que a lo menos sea idoneo quanto ser pudiere, i elijanse por la mayor parte del Cabildo, por votos secretos. I de la misma manera elijan otros dos para Visitadores, que sean Sacerdotes, i por lo menos Bachilleres en Theologia, o Canones.

3 No den Reverendas dentro de un año, despues que la sede vacare, a persona alguna para que se pueda ordenar, sino estuviere obligado a ordenarse por razon de algun Beneficio que requiera la orden que pide, como lo decretò el dicho Santo Concilio en el cap. 1. de la Ses. 7. i so las penas en èl contenidas.

4 Dentro del año, ni despues a ninguno den Reverendas para ordenarse, sin que primero se haga informacion de su edad, legitimidad, i costumbres, i sin que tenga la suficiencia que el dicho Santo Concilio pide en la Ses. 23. I para saber si la tiene, le examinen tres Examinadores, de los que estuvieren nombrados para el Examen de los Beneficios Curados, i sino le aprovaren la mayor parte, no se le den Reverendas.

5 A ninguno se den Reverendas dentro del primero año, ni despues, para que se ordene a titulo de Beneficio.

neficio, sino le poseyere pacíficamente, i sino fuere alguno de los Beneficios Curados deste Arzobispado, o siendo simple, o Capellania no valiere quince mil maravedis, para que con èl se pueda commodamente sustentar: i a ninguno den Reverendas para que se pueda ordenar a titulo de pensión, o Patrimonio, sino fuere graduado en alguna facultad, o de su habilidad, i suficiencia se tuviere tanta satisfacion, que se pueda juzgar que será útil, o necesario a la Iglesia, i si la pensión no valiere quince mil maravedis, i el Patrimonio trecientos ducados de hacienda en raiz, para que con ellos se pueda bien sustentar, conforme a lo decretado en el cap. 2. de la Sess. 21. del dicho Concilio.

6 En la provision de los Beneficios Curados, guardese lo que se decretò en el cap. 18. de la Sess. 24. del dicho Concilio, i hallese a lo menos uno de los Provisores a los Exámenes. I quando la election del que huviere de ser proveido, pertenciere al Prelado, elija el dicho Provisor de los que fueren aprobados, el que juzgare ser mas digno, conforme al dicho Decreto.

7 Todos los mas oficios se provean a personas que tengan las partes para cumplir con su obligacion, i ninguno se provea sin aprobacion de la mayor parte del Cabildo por votos secretos, i darles han los salarios que comunmente suelen dar los Prelados desta Santa Iglesia.

8 Los Alcaldes que nombraren para las Fortalezas que no esàn caidas, gocen de las retenencias que las dichas Fortalezas tienen, sino estuvieren incorporadas en la Mesa Arzobispal, i si lo estuvieren, señalarseles han salario competente.

9 En aviendo Sede vacante, el Dean, i Cabildo mandarán visitar la Casa Arzobispal, i harán recuento de las alhajas que en ella huviere pertenecientes a la Dignidad, i de las escrituras que huviere en el Archivo: i aviendo hecho el dicho recuento, lo entregaràn a dos Beneficiados de mucha confianza, para que lo guarden, i tengan a buen

re-

recaudo. I en la casa pondrán persona que la tenga bien tratada, i reparada para el Prelado que sucediere,

10 Harán buscar la memoria de todos los pleitos que la Dignidad Arzobispal tiene, ansi en las Audiencias de España como en Corte de Roma, i manden escribir a los Procuradores de la Dignidad, que pidan se sobresea en los dichos pleitos, hasta que aya Prelado, i no se muden Le-trados, ni Procuradores, ni Solicitadores, ni se alteren los salarios que el Prelado les daba.

11 Nombren Tesoreros que tengan cuidado de beneficiar la hacienda de la Mesa Arzobispal, el tiempo que durare la Sede vacante, i tomen de ellos fianzas, que darán cuenta con pago de la dicha hacienda, a quien se la huviere de tomar.

12 Ningun Prebendado lleve cosa alguna a los Jueces por razon de averles dado los juzgados, sopena de pagarlo con el quatro tanto,

13 Los Provisores den las Reverendas que se huvieren de dar para ordenes, i hagan los titulos de los Beneficios, i el Cabildo haga los titulos de los juzgados, i de los otros oficios, no llevando, ni dando lugar a los Escrivanos, ni a otras personas que lleven mas derechos de los que se solian llevar aviendo Prelado, sopena de pagarlo con el quatro tanto.

14 Los Alcaldes que se nombraren para esta Ciudad, i para las Villas de Pontevedra, Noya, Muros, Padron, i todos los mas, nombrelos la mayor parte del Cabildo, o la persona, o personas a quien la mayor parte del Cabildo por votos secretos lo cometiére.

15 Si alguna persona tentare usurpar alguna hacienda, o jurisdicción de la Dignidad Arzobispal, el Prebendado que tuviere cargo de ella, dê noticia al Cabildo, i el Cabildo mande hacer las diligencias que fueren necesarias para la defensa a costa de la Mesa Arzobispal.

16 Los cargos que el Arzobispo suele pagar en esta Santa Iglesia, paguense de lo que rentare la Mesa Arzo-

bispa! en la Sede vacante, i de la misma hacienda se hagan las limosnas ordinarias que el Arzobispo solia hacer, i paguese todo lo que le cupiere de los repartimientos publicos, de puentes, i fuentes, i cosas semejantes.

Otorgamiento de las Constituciones.

EN la Capilla de los Reyes, lugar Capítular de la Santa Iglesia de Santiago, a diez i nueve dias del mes de Setiembre de mil i quinientos i setenta i ocho años, estando juntos, i congregados en su Cabildo, & ayuntamiento, para ello llamados por Campana tañida, i Portero de Cabildo, segun lo tienen de costumbre, i estando presente el Ilustrisimo, i Reverendisimo Señor Dón Francisco Blanco, por la gracia de Dios, i de la Santa Iglesia de Roma, Arzobispo de Santiago, i los mui Ilustres Señores, Dón Baltasar Lopez Gallo, Dean; Dón Alonso de Coronado, Chantre; Juan Martinez Ternerero, Pedro Gonzalez, Licenciado Tervero Salazar, Licenciado Represa, Jorje Barela, Cardenales; Dón Alonso Blanco, Tesorero; Dón Antonio de Revenga, Maestrescuela; Geronimo Baltanas, Antonio de Cisneros, Juan Abrazaldez, Diego Xuares, Francisco de Monreal, Lope Ochoa de Abellaneda, Doctor Diamonde, Doctor Brabo, Doctor Gomez, Licenciado Represa, Gaspar de Villadiego, Garcia Lopez de Burgos, Juan de Birros, Doctor Alemparte, Andres Gyron Blanco, Canonigos en la dicha Santa Iglesia, en presencia de mi el infrascripto Notario, i testigos de yuso escritos, que para esto fueron llamados, i rogados. El dicho Señor Arzobispo juntamente con los dichos Señores, Dean, i Cabildo, i de su consentimiento estableciò, i ordenò, i hizo leer, i publicar las Constituciones retrospectas, que son por todas treinta i siete, i están escritas en treinta i dos hojas de papel, i es la primera del numero de las Prebendas desta Santa Iglesia, i la postrera de la

la Sede vacante. I su Señoría Ilustrísima, i los dichos Señores Dean, i Cabildo, se obligaron, i prometieron por sí, i por los absentes, i por sus sucesores, i se obligaron, i juraron en sus Sacerdocios, que guardarán, i cumplirán la dicha obligacion, i validacion de la escritura, i contrato de las dichas Constituciones, i contra lo en ella contenido, no irán, ni vendrán agora, ni en tiempo alguno, ni por alguna manera. I rebocaron, i anularon todas otras qualesquier Constituciones desta Santa Iglesia, en quanto son, o fueren contrarias a estas, i a lo en ellas contenido, porque quieren, i es su voluntad que estas se guarden. I declararon que no es su intencion de obligarse a sí, ni a sus sucesores, por virtud de las dichas Constituciones, a nueva culpa allende de aquella a que el Derecho Divino, i Canonico les obligan, en los casos en que las dichas Constituciones hablan. I su Señoría Ilustrísima, i los dichos Señores, Dean, i Cabildo ansi lo ordenaron, i establecieron ante mí el dicho Notario, i por mayor firmeza su Señoría Ilustrísima por sí, i el dicho Dean en nombre del dicho Cabildo, i Beneficiados del, lo firmaron de sus nombres, estando presentes por testigos Gabriel Perez, & Ambrosio Rodriguez de la Vega, & Alberte Fernandez, Clerigos, Capellanes del Coro de la dicha Santa Iglesia, i el dicho Señor Dean lo firmò en nombre del dicho Cabildo, no se apartando, ni perjudicando a la apelacion que tiene interpuesta. I el Canonigo Diego Xuarez. I el Canonigo Lope Ochoa de Abellaneda no las juraron. = Franciscus Compostellanus. = El Dean de Santiago.

CABILDO DE 8. DE ABRIL DE 1755.

Sobre el modo de Proveer los Musicos, i Ministros de la Iglesia; i Elegir los Señores Administradores de Granada, i Valladolid.

Dentro de la Sala Capitular de la Santa, i Apostolica Iglesia de Señor Santiago a ocho dias del mes de Abril, año de mil setecientos cincuenta i cinco, juntos en su Cabildo los Señores Dean, i Cabildo de dicha Santa Iglesia; conviene a saber el Señor Doct. D. Policarpo de Mendoza, Dean; i los Señores D. Juan Francisco de Prado, Arcediano de Cornado; D. Juan Matheo Losada; D. Joachin Pardo; i D. Antonio de Toubes, Cardenales; D. Diego Juan de Uiloa, Maestre Scuola; D. Vicente de Neyra, Arcediano de Luou; D. Manuel Pose de Soto; D. Joseph del Pino; D. Thamas Portillo; D. Alvaro Froilan Romero; D. Joseph Sanchez; D. Pedro Fole; D. Joseph Ximenez; D. Juan Briongos; D. Miguel de Montes i Piñeiro, Lectoral de Escritura; D. Joachin Sanchez Ferragudo, Doctoral; D. Carlos San-Mamed; D. Francisco Moreiras; D. Diego Quiroga; D. Joseph Valdivieso; D. Vicente Fonseca; D. Antonio de la Torre; D. Antonio Marroquin; D. Domingo Santa Maria; D. Joseph Ramon Hernandez; i D. Benito Mosquera, todos Canonigos, Cardenales, i Dignidades de dicha Santa Iglesia; i asi juntos, Capitularmente llamados por campana tañida, segun costumbre, se acordò lo siguiente.

En este Cabildo se leyò el dictamen de la Diputacion, i Arreglamiento, que hà hecho sobre el modo de Proveer, i Elegir los Musicos, i Ministros de la Iglesia, i es como se sigue.

Teniendo presente el Cabildo las varias, i frecuentes disputas, i diversidad de Pareceres, que de muchos años

años a esta parte ha havido , i continuamente se originan entre los Señores Capitulares , sobre la verdadera inteligencia de la Constitucion treinta i cinco , que habla de la Admision , o Eleccion de los Musicos , i Ministros de la Iglesia , queriendo unos que indistintamente todos los referidos , i generalmente todas las Plazas , Encargos , i Oficios de la Provision de nuestro Cabildo se confieran por las dos terceras partes de los Votos de él , asi de los que están dentro , como fuera de esta Ciudad : I fundando otros Señores , que a escepcion de los Musicos , todos los demás Oficios se deven de proveer por el mayor numero de Votos , alegando todos a favor de su dictamen la referida Constitucion ; que en mucha parte ha dado motivo a estas diferencias , por no hallarse estendida con bastante claridad , de que se han originado no pocas disensiones en notable detrimento de la Iglesia , i disminucion del Culto Divino , cuyo aumento por tantos titulos estamos obligados a procurar ; pues por no ser facil componerse las dos terceras partes de Votos , algunas Plazas , i Oficios , aunque no solamente utiles , si no precisos , e indispensables , han estado vacantes , tres , quatro , seis , i mas años , faltando igualmente el arbitrio de terminar este gravísimo negocio , por la practica , i observancia , que hasta aqui ha havido ; siendo esta tan poco uniforme , que con dificultad se hallara Oficio , o Ministerio , que no se halle Provisto , unas veces por las dos terceras partes del Cabildo , i otras por la mayor parte de él ; queriendo desarraigar de una vez esta semilla de discordias , en el que celebrò en el dia siete de Febrero proximo pasado de este año , Acordò , que el Señor Dean forme una diputacion de Señores Capitulares a su eleccion , que conferencien , i reflexionen con madurez esta materia ; i en su vista determinen , como Regla inviolable , que ha de ser en lo sucesivo , que Oficios , o Empleos se deven proveer por las dos terceras partes de Votos del Cabildo , i quales por la mayor parte , con todo lo demás ,
que

que hallasen por conveniente en el asunto. I cumpliendo con este encargo la presente Diputacion , principiada en el dia diez i ocho de Marzo proximo pasado , i continuada hasta el veinte del mismo , compuesta de los Señores Dean , Mella , Soto , Pino , Magistral , Caamaño , Ximenez , Lectoral , Doctoral , i Penitenciario ; hechos cargo de los motivos , i razones arriba expresadas , i de la diversa qualidad de Oficios , i Empleos de la Provision del Cabildo ; de la necesidad de algunos , i de los inconvenientes , que resultan de tener otros vacantes por mucho tiempo , vajo el beneplacito , i aprobacion del Cabildo hace el arreglo siguiente.

¶ Que la primera Eleccion de los Señores Administradores de Granada , i Valladolid se haga por la mayor parte de Votos del Cabildo ; i la Reeleccion de qualquiera de ellos se ha de hacer por las dos terceras partes de Votos : Bien entendido , que el Señor Administrador , que no saliere Reelegido por las dos terceras partes de Votos , no puede por aquella vez ser votado para la nueva Eleccion. Maestro de Capilla , i Sochantres de Capa de Coro se han de elegir por la mayor parte de Votos ; i lo mismo el señalamiento de su primer salario. Cantores , como al presente D. Pedro Torreiro , i Don Athanasio Rico , su Admision , primer Salario , i darles Capa de Coro se ha de hacer por la mayor parte de Votos. Musicos de Voz , e Instrumentos con su primer Salario se han de elegir por las dos terceras partes de Votos del Cabildo. Psalmistas , i su primer Salario por la mayor parte. Capellanes de Congrua en Deposito , o Fabrica se han de elegir por las dos terceras partes. Capellan del Rei de Francia por la mayor parte. Capellan Silencio por la mayor parte. Organistas , i su primer Salario por la mayor parte. Pincernas por la mayor parte. Confesor de Lenguas , i su primer Salario por la mayor parte. Ministros del Archivo , i su primer Salario se han de elegir por las dos terceras partes de Votos. Acolitos
por

por la mayor parte. Niños de Coro por la mayor parte. Guardias de entre Coros por la mayor parte. Medicos, i Cirujanos, i su primer Salario se han de elegir por la mayor parte de Votos. Mayordomo Capitular, i Colector del Subsidio por la mayor parte. Afinador de Organos por la mayor parte. Maestro, i Aparejadores de Obras por la mayor parte. Protectores de Valladolid, Granada, i la Coruña se han de elegir con su primer Salario por la mayor parte. Escrivanos de las mismas Administraciones por la mayor parte. Abogados de Santiago, Madrid, Valladolid, Granada, i la Coruña por la mayor parte. Agentes de las mismas partes por la mayor parte. Procuradores de las mismas partes por la mayor parte de Votos. I ultimamente, que todos los aumentos de Salarios, i Ayudas de Costa a todos los susodichos, se ayan de dar, i votar por las dos terceras partes de Votos del Cabildo.

Cuyo Acuerdo, i Arreglamiento, visto, oído, i entendido por todos los Señores, de unanime consentimiento, i de Placet le aprobaron, consintieron, i confirmaron; i se obligaron a observarle, i guardarle, i hacerle observar, i guardar en lo sucesivo, segun, i como en él se contiene, sin contravenirle en manera alguna: I para su mayor validacion, i observancia Acordaron se inserte a la letra este Acuerdo Capitular; el que llève, i presente el Señor Doctoral en nombre del Cabildo a S. I. el Señor Arzobispo, para que dignandose confirmarle, e interponerle su Autoridad, i Decreto de Aprobacion, tenga fuerza de Estatuto, i Constitucion de esta nuestra Iglesia: I de hecho se mande imprimir. Asi lo Acordaron, firmó el Señor Dean por sí, i los mas Señores, segun costumbre; i de ello yo Escrivano doi fee. = *Doct. D. Policarpo de Mendoza.* = Ante mi, *Domingo Antonio Sanchez.*

DECRETO DE EL

ILL.^{MO} SEÑOR ARZOBISPO.

Dentro de los Palacios Arzobiscales de la Ciudad de Santiago a diez i ocho dias del mes de Abril de mil setecientos cincuenta i cinco, el Illmo. Señor D. Bartholomè de Rajoi i Losada, Arzobispo, i Señor de la Santa Apostolica, i Metropolitana Iglesia, Ciudad, i Arzobispado de Santiago, del Consejo de S. M., su Capellan Mayor, Juez Ordinario de su Real Capilla, Casa, i Corte, Notario Mayor del Reino de Leon, &c. Dijo, *que haviendo visto el Auto Capitular antecedente, celebrado por los Señores Dean, i Cabildo de esta su Santa Apostolica Iglesia en el dia ccho de este presente mes, en fuerza de lo antecedentemente acordado, para que sobre su Asunto se formase Diputacion, en la qual se examinò con la madura reflexion, que acostumbra, el mas justo modo, i medio de atajar las diferencias, que se ofrecian sobre la Eleccion de los Oficios, i Ministerios, que por menor se expresan en dicho Auto Capitular; sus Salarios, i aumento de ellos, por la dudosa inteligencia, que podia ofrecerse sobre la Constitucion treinta i cinco de las impresas, que se hallan en dicha Santa, i Apostolica Iglesia; desde luego interpone a dicho Auto Capitular toda la Autoridad, que le corresponde, para que se cumpla, guarde, i egecute todo su contenido en la misma forma, que expresa en todas sus partes, i se tenga por declaracion formal de dicha Constitucion, para su puntual, i perpetua observancia; i dà las Facultades necesarias, para que pueda imprimirse. Así lo dijo, i firmò S. S. I. el Arzobispo mi Señor, de que yo su Secretario de Camara doi fee.* = Bartholomè Arzobispo de Santiago. = Por mandado del Arzobispo mi Señor. = D. Bernardino de Prado i Ulloa, Secretario.